BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 14
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.547

Precio $ 0,70

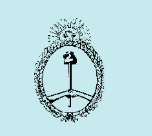


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1814/2004

Promociones.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente P-18247-c.v-2004 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, a los señores Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 20.601 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

- Pablo Alejandro CONSTANZO ESCOBAR (M.I. 8.326.026);
- Orlando Horacio NAVARRET (M.I. 8.461.123);
- José María de BARDECI (M.I. 8.609.273) y
- Ruben Alfredo PEDRETTI (M.I. 7.852.098).

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Rubén Amado IGLESIAS (M.I. 11.911.925);
- Eduardo René SCARZELLO (M.I. 12.071.398);
- Luis Horacio BERTA (M.I. 12.126.511);
- José Eduardo ROMERO (M.I. 12.370.798);
- Ricardo Anibal BLANCO (M.I. 13.334.275);
- Isidoro ACOSTA (M.I. 10.336.141);
- Juan Alfredo CARREÑO (M.I. 12.842.652);
- Alberto Ricardo CAIRONE (M.I. 13.588.255);
- Eduardo Alfredo ARGERICH (M.I. 12.028.878);
- Mario Luis ROMERO (M.I. 12.484.429) y
- Alberto Jorge LOMEZ (M.I. 12.444.368).

CUERPO PROFESIONAL – ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Lorenzo José Carlos ALBANI (M.I. 4.550.454).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Alberto Omar TUBARO (M.I. 7.641.723) y
- Pablo Eduardo MARTINEZ (M.I. 8.629.138).

CUERPO COMPLEMENTARIO – ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Ricardo Luis ESCALANTE (M.I. 7.772.303).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1815/2004

Promociones.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente AF 4-4500/12/2004 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que atento los cambios producidos en la conducción de la GENDARMERIA NACIONAL, ha pasado a retiro personal superior que revistaba con el grado de Comandante General, lo que generó la imposibilidad de convocar a las respectivas Juntas de Calificación, aún con su composición mínima de DOS (2) vocales.

Que la demanda de seguridad pública por parte de la sociedad, se acrecentó notablemente, transformándose esa materia en un factor de preocupación prioritaria para el Gobierno Nacional, circunstancias que impusieron a la Fuerza un mayor despliegue institucional, el que debe mantenerse.

Que resulta necesario e indispensable designar al personal de Comandantes Generales que asumirá la máxima conducción de la Institución.

Que la implementación de dichas modificaciones debe realizarse en forma inmediata, a fin de no paralizar la actividad de la Fuerza.

Que la GENDARMERIA NACIONAL cuenta con Comandantes Mayores que se encuentran en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2004, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 70 de la Ley Nº 19.349 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al Personal de Oficiales Superiores de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a la partida 2 - 2 - 20 - 40 - 375 - 11 - 1 - 1 - 1, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2004:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Especialidad Seguridad

Comandante Mayor

D. Pablo PEREZ	MI 7.834.784
D. Juan Obdulio SAINZ	MI 8.404.375
D. Aurelio Ramón FERREIRO	MI 7.640.966
D. Francisco Carlos SZABO	MI 5.080.127
D. Jorge Omar FILIPINI	MI 8.235.114
D. Jorge Horacio JALLEY	MI 8.537.459
D. Aníbal Eduardo MAIZTEGUI	MI 8.333.829
D. Oreste Pablo Alfonso CIOTTI	MI10.083.881
D. Osvaldo Ramón OBERTI	MI 7.825.651
D. Mario Eduardo Jorge MEDRANO	MI 8.472.048
D. Hugo Oscar BUCHANAN	MI10.341.102

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1816/2004

Promociones.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 457-01-001.707/04 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2004, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promúevese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2004, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD:

A COMISARIO GENERAL los siguientes COMISARIOS MAYORES: Juan Carlos BOTTALLO (M.I. 8.488.985); Carlos Alberto SOLA (M.I. 8.511.812); Carlos Alberto PARDAL (M.I. 8.319.315); Jorge Oscar CAPECI (M.I. 10.688.144); Oscar Enrique NATALIO (M.I. 10.777.332) y Benito Ricardo GALVANO (M.I. 8.447.770).

A COMISARIO MAYOR los siguientes COMISARIOS INSPECTORES: Daniel Alfredo MANCINI (M.I. 10.132.422); Héctor Ramón BOLATTI (M.I 10.606.522); Mario PATANE (M.I. 10.623.077); Ramón Mariano ALMIRON (M.I. 7.702.414); Alejandro Roberto CANO (M.I. 10.226.246); Carlos Alberto NAVONE (M.I. 10.127.685); José Darío MAZZAFERRI (M.I. 10.395.323); Alejandro Luis NOBILE (M.I. 5.090.972); Alberto Omar PACHECO (M.I. 10.939.343); Juan Carlos CAPRIA (M.I. 8.443.703); Carlos Alberto ESPINOLA (M.I. 8.487.306); Carlos Armando GOROCITO (M.I. 8.408.820); Jorge Omar GUICHANDUT (M.I. 10.183.204); Juan Carlos HAMERSCHMITD (M.I. 8.397.985); Gustavo Manuel RAMOS (M.I. 10.453.106); Carlos Norberto MOLINA (M.I. 7.780.550); Guillermo Alberto GARCIA MERA (M.I. 7.629.069) y Mario Alberto MARIANI (M.I. 10.369.905).

A COMISARIO INSPECTOR los siguientes COMISARIOS: Daniel Guillermo RETRIVE (M.I. 8.585.300); Luis Edgardo FRANZA (M.I. 8.275.559); Víctor Rafael LUNA (M.I. 11.224.183); Carlos DIAZ (M.I. 11.455.821); Rodolfo Antonio ADON (M.I. 10.369.891); Eustaquio Omar SUAREZ (M.I. 10.860.694); Francisco COPPOLA (M.I. 11.340.759); Horacio Héctor DEMARCO (M.I. 10.996.985); Alberto Mario DIAZ (M.I. 10.605.371); Mario Isidro FERREYRA (M.I. 10.883.644); Roberto Agustín PALAVECINO (M.I. 11.596.961); Daniel Andrés MORENO (M.I. 11.097.292); Arcadio Eduardo GONZALEZ (M.I. 10.894.362); Juan Carlos BERTOLOTTI (M.I. 11.119.116); Luis Jorge MICALES (M.I. 10.395.075); Rodolfo Agustín GARESE (M.I. 5.529.147); Carlos Eugenio MINERVINI (M.I. 10.196.284); Osvaldo Horacio FRANCISCO (M.I. 8.495.848); Norberto Juan POGGIO (M.I. 11.316.938); Jorge Omar PEREYRA (M.I. 11.222.305); José Antonio Daniel PORTALURI (M.I. 11.824.502); Héctor Oscar AGUIRRE (M.I. 11.420.939); Alfredo Guillermo AHEK (M.I. 11.530.321); Ricardo DONAIRE (M.I. 8.643.474); Rubén Alfredo MEGO (M.I. 11.713.441); Claudio Omar ENCINAS (M.I. 11.713.462); Roberto Luis VERDINI (M.I. 10.767.689); Miguel Angel BATALLA (M.I. 11.842.912); Jorge Alberto RODRIGO (M.I. 8.589.585) y Juan Baldomero GARCIA (M.I. 10.394.485).

ESCALAFON BOMBEROS:

A COMISARIO GENERAL el COMISARIO MAYOR: Vicente Marciano HERRAN (M.I. 10.534.913).

A COMISARIO MAYOR los siguientes COMISARIOS INSPECTORES: Daniel Martín BURGUEÑO (M.I. 11.424.362); Héctor Rubén ROSETTI (M.I. 10.872.482) y Carlos Daniel GONZALEZ (M.I. 11.220.987).

A COMISARIO INSPECTOR los siguientes COMISARIOS: Gabriel Augusto CASANOVA (M.I. 10.894.349); Luis José PUNTARULO (M.I. 11.280.648); Francisco Héctor LANZILLOTTA (M.I. 11.594.198); Raúl ARBOR (M.I. 11.624.572); Alfredo Raúl MASTROPIETRO (M.I. 13.222.431); Guillermo Adrián FERNANDEZ (M.I. 12.425.747) y Roberto Jorge CORSARO (M.I. 11.331.851).

ESCALAFON COMUNICACIONES:

A COMISARIO MAYOR el COMISARIO INSPECTOR: Alberto DE LEON (M.I. 11.848.456).

A COMISARIO INSPECTOR los siguientes COMISARIOS: Luis Alberto PEREZ OFFICIALDEGUY (M.I. 11.713.480); Horacio Pedro BORDON (M.I. 11.090.406) y Marcelo César CALIGIURI (M.I. 12.728.064).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ASUNTOS CULTURALES INTERNACIONALES

Decreto 1800/2004

Desígnase Representante Especial Alterno, con categoría de Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase, al solo efecto del rango protocolar durante el desempeño de sus funciones.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, lo dispuesto por el Decreto Nº 1500/04, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que entre los objetivos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dispuestos por el Decreto Nº 176/03, se establece la implementación de las políticas de difusión hacia el exterior de los hechos culturales y la promoción de políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacia el exterior.

Que, asimismo, compete a la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en la promoción y difusión de la imagen de la República en el exterior coordinando, previamente, con los organismos que correspondan, como así también en la política cultural exterior.

Que, el Gobierno Nacional asigna particular importancia e interés a la difusión y promoción internacional de la cultura Argentina.

Que a esos efectos se propone designar un Representante Especial Alterno para Asuntos Culturales Internacionales.

Que la señora Alicia Cecilia ROSSETTO reúne las condiciones y los antecedentes necesarios para desarrollar dicha función, por su amplio conocimiento y manejo de los medios culturales y académicos extranjeros.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Especial Alterno para Asuntos Culturales Internacionales a la señora Alicia Cecilia ROSSETTO (D.N.I. Nº 5.799.498).

Art. 2º — Establécese que la señora Alicia Cecilia ROSSETTO (D.N.I. Nº 5.799.498) tendrá la categoría de Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase, al solo efecto del rango protocolar durante el desempeño de sus funciones.

Art. 3º — Asígnase a la señora Alicia Cecilia ROSSETTO, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe un funcionario de la categoría de Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase en la República Argentina, y eventualmente, en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ACUERDOS

Decreto 1801/2004

Ratifícase el Segundo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, suscripto por el Secretario de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con empresas del sector.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0179786/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0280000/2002, la Ley Nº 17.319, el Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002, el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002, y el Decreto Nº 809 del 13 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 17.319 se establece que las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que por el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319 se estipula que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que para asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento y precio en el suministro de gas licuado de petróleo, oportunamente se efectuaron una serie de reuniones con empresas productoras del sector que concluyeron en la firma del ACUERDO DE ESTABILIDAD EN EL PRECIO MAYORISTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), ratificado mediante Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo plazo de vigencia se extendió hasta el 30 de septiembre de 2002.

Que dada la finalización del Acuerdo mencionado, el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Señor ex-Ministro de Economía estimó oportuno y conveniente suscribir un nuevo acuerdo denominado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO el cual fuera aprobado por Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003.

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 3º del citado Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003, mediante Resolución Nº 419 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 23 de mayo de 2003, se prorrogó dicho Acuerdo desde mayo de 2003 hasta abril de 2004.

Que las condiciones en las que se desenvuelve el mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que originaron la necesidad de firmar los Acuerdos señalados y la consecuente prórroga, se mantienen.

Que el SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, que se ratifica por medio del presente decreto, tiene por objeto continuar asegurando la estabilidad en las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas por la Autoridad Regulatoria, para el período comprendido entre los meses de mayo de 2004 y abril de 2005 de acuerdo a las condiciones establecidas en el mismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete en la evaluación de las cantidades máximas de gas propano indiluido asignadas a cada uno de los distribuidores y subdistribuidores.

Que mediante Decreto Nº 645 del 26 de mayo de 2004 y normas modificatorias y/o reglamentarias se fija un derecho del VEINTE POR CIENTO (20%) a la exportación para consumo de determinadas mercaderías, entre ellas el Gas Propano.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras conforme al SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, emitiendo los certificados de crédito fiscal por compensación para su efectivización.

Que corresponde facultar a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que suscriba, en base a la evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la renovación del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes y por un período no mayor a UN (1) año.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los Artículos 2º, 3º y 6º de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, suscripto por el Señor Secretario de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras, conforme al ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, emitiendo los certificados de crédito fiscal por compensación para su efectivización.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que suscriba, en base a la evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la renovación del presente SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes y por un período no mayor a UN (1) año.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires se reúnen, el 30 de julio de 2004, el Señor Secretario de Energía, Ing. Daniel CAMERON, y los Señores José María RANERO DIAZ (DNI Nº 93.609.858) en representación de YPF S.A., Rafael FERNANDEZ MORANDE (DNI Nº 93.255.268) y Hugo Luis GUARDIA (DNI Nº 10.183.720) en representación de PETROBRAS ENERGIA S.A., Jorge GARCIA (DNI Nº 10.258.241) y Pablo Miguel RAY (DNI Nº 14.484.702) en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., Horacio Manuel Carlos FERNANDEZ (CI Nº 4.525.159) en representación de TOTAL AUSTRAL S.A., Hugo Aníbal CABRAL (DNI Nº 14.097.204) Alejandro GOTZ (DNI Nº 10.192.539) en representación de CAPEX S.A., Miguel Angel PEDUTO (DNI Nº 4.559.643) en representación de PLUSPETROL S.A., y Diego STABILE (DNI Nº 13.232.440) y Pietro MAZZOLINI (DNI Nº 92.918.523) en representación de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., y convienen en suscribir el siguiente Segundo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido (en adelante el "Segundo Acuerdo de Prórroga"), a los efectos de prolongar el régimen de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado, previsto en el Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido del 27 de diciembre de 2002, aprobado por el Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003 y prorrogado a su vez por el Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido ratificado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 del 23 de mayo de 2003 (en adelante "el Acuerdo").

La SECRETARIA DE ENERGIA, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estima oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes, del Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 del 23 de mayo de 2003, para asegurar las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el mencionado ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Las Empresas Productoras de gas propano de la REPUBLICA ARGENTINA firmantes del presente Acuerdo de Prórroga: YPF S.A., PETROBRAS ENERGIA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., CAPEX S.A., y PLUSPETROL S.A., (en adelante "las Empresas Productoras"), teniendo en cuenta la emergencia económica que vive el país y la situación particular de las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, manifiestan su voluntad de cooperar con la SECRETARIA DE ENERGIA comprometiéndose a suministrar, en forma excepcional y por un lapso de tiempo limitado, gas propano a las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido señaladas en el párrafo precedente, a precios inferiores a los de mercado de acuerdo con el procedimiento, términos y condiciones establecidos en los puntos del presente Segundo Acuerdo de Prórroga.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en su doble rol de Distribuidora de Gas Propano Indiluido por Redes y Productora de gas propano, suscribe el presente en calidad de Productora de Gas Propano.

Los firmantes del presente Segundo Acuerdo de Prórroga, son denominados en forma individual Parte y/o en forma conjunta Partes.

En virtud de las consideraciones expuestas, las Partes suscriben el presente Segundo Acuerdo de Prórroga, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo 1º.- Las Empresas Productoras se comprometen a abastecer a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, desde el 1º de mayo de 2004 hasta el 31 de Abril de 2005, las cantidades máximas de gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a un precio salida de planta (el "Precio Acordado") establecido en PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA METRICA ($/TM 300). Dicho precio podrá ser incrementado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

A los efectos del presente acuerdo se considerarán para el mes de mayo de 2004 los volúmenes correspondientes al mes de Mayo de 2003, establecidos en el Anexo A del Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 del 23 de mayo de 2003.

Las cantidades máximas asignadas para cada uno de los distribuidores y subdistribuidores a partir del mes de junio de 2004 hasta el mes de abril de 2005, serán las establecidas de acuerdo al detalle del Anexo A que forma parte integrante de presente Segundo Acuerdo de Prórroga.

El gas propano que cada una de los distribuidores y subdistribuidores demande en exceso de las cantidades máximas que surjan de las consideraciones previstas en los dos párrafos anteriores, no será considerado parte de este acuerdo, y deberá ser adquirido sujeto a las condiciones del mercado.

El detalle de las cantidades máximas mensuales que se comprometen a suministrar las Empresas Productoras durante el plazo del Segundo Acuerdo de Prórroga para el mes de mayo de 2004 serán las establecidas en el Anexo B del Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 del 23 de mayo de 2003; y para el período comprendido entre los meses de junio 2004 a abril 2005 serán las consignadas en el Anexo B del presente acuerdo. Dos o más Empresas Productoras podrán acordar reasignar entre sí sus compromisos de suministro de cantidades máximas de gas propano al Precio Acordado, siempre y cuando dicha reasignación respete la cantidad máxima establecida para cada mes del Segundo Acuerdo de Prórroga y la misma sea informada a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los DIEZ (10) días de vencido el trimestre al que corresponda.

El cumplimiento del límite máximo de las cantidades indicadas en el Anexo A para los distribuidores y subdistribuidores podrá ser considerado en forma trimestral, comenzando el primer trimestre en el mes de junio de 2004. Se aclara además que dichas cantidades no podrán compensarse de un trimestre a otro.

Las obligaciones de entrega de gas propano al Precio Acordado asumidas por las Empresas Productoras bajo este Segundo Acuerdo de Prórroga son simplemente mancomunadas y no solidarias.

Artículo 2º.- Las Empresas Productoras recibirán una compensación económica por los menores ingresos derivados del cumplimiento de las condiciones de abastecimiento indicadas en el artículo 1º del presente. Para el cálculo de dichos menores ingresos se considerará la diferencia entre: i) los ingresos netos obtenidos por la venta de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado, y ii) los ingresos netos que se habrían obtenido por las exportaciones de igual cantidad de gas propano al Precio Promedio de las Exportaciones una vez ajustado por el correspondiente porcentaje de retención (el "Precio a Compensar") como se lo define en el Anexo C que forma parte integrante de este Segundo Acuerdo de Prórroga.

La compensación económica que le corresponderá recibir a las Empresas Productoras, según el párrafo anterior, se calculará en forma mensual y se expresará en dólares estadounidenses conforme al valor del tipo de cambio promedio mensual que surja de la cotización diaria cierre vendedor del mercado libre de cambios informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para dicha moneda. Dicha compensación económica será la que surja de la siguiente expresión:

$$C = (PC - PA) \times \text{Cantidad de Propano en Toneladas Métricas} / TC$$

Donde:

C = Monto de la compensación económica en dólares estadounidenses (U$S) que le corresponde recibir a la Empresa Productora por sus entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado durante el mes.

PC = Precio a Compensar en pesos por tonelada métrica como se lo define, para cada uno de los meses, en el Anexo C que forma parte integrante de este Segundo Acuerdo de Prórroga.

PA = Precio Acordado en pesos por tonelada métrica establecido inicialmente en el nivel de PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA METRICA ($/TM 300).

TC = Tipo de cambio vendedor promedio aritmético del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en pesos por dólar estadounidense, correspondiente al mes en la cual se efectuaron las entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado.

Las empresas productoras se comprometen a informar en carácter de declaración jurada, dentro de los primeros QUINCE (15) días de cada mes, los datos correspondientes a las exportaciones de gas propano del mes anterior al que se trate para el cálculo del Precio Promedio de las Exportaciones, conforme a lo establecido en el Anexo C del presente acuerdo, dicha información deberá ser consistente con la enviada oportunamente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La SECRETARIA DE ENERGIA gestionará ante las empresas productoras no firmantes del presente acuerdo la presentación, en carácter de declaración jurada, de la información pertinente a los efectos de poder construir dicho Precio Promedio de las Exportaciones (PPE).

El monto de la compensación económica indicado generará un saldo a favor de cada una de las Empresas Productoras participantes de este sistema de compensación. Este saldo acumulado, será un crédito fiscal por compensación que se deducirá de las sumas que la respectiva Empresa Productora debiera eventualmente pagar por los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Las Empresas Productoras presentarán ante la SECRETARIA DE ENERGIA, en forma mensual, la documentación que avale las ventas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado conforme a las cantidades máximas establecidas en los anexos respectivos.

A los efectos de obtener el respectivo certificado de crédito fiscal por compensación deducible de los derechos de exportación, las Empresas Productoras deberán presentar bajo declaración jurada como única documentación: i) una copia autenticada de las facturas y/o notas de crédito de las cuales surja la venta a una o más Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado con la respectiva cantidad de gas propano en toneladas métricas en los términos del presente Segundo Acuerdo de Prórroga, ii) el formulario de solicitud de certificado de crédito fiscal por compensación que como Anexo D forma parte integrante de este Segundo Acuerdo de Prórroga, y iv) una constancia expedida por Contador Público independiente que certifique la correspondiente registración contable de la facturas y/o notas de crédito informadas indicando los libros y/o sistemas contables, debidamente autorizados, en los cuales se encuentren registradas.

La SECRETARIA DE ENERGIA verificará dicha documentación como así también su correspondencia con las cantidades establecidas en el Anexo A y en el Anexo B que forman parte integrante de este Acuerdo de Prórroga y, de no mediar diferencias emitirá en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles, un certificado de crédito fiscal por compensación a favor de la Empresa Productora, en dólares estadounidenses, cuyo monto las Empresas Productoras podrán deducir de sus pagos de los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Los certificados de crédito fiscal por compensación se emitirán conforme al Anexo F que forma parte integrante de este Segundo Acuerdo de Prórroga.

Las Empresa Distribuidora que distribuya gas propano de su propia producción, tendrá derecho a efectuar la compensación indicada, en forma directa, de las sumas que la respectiva empresa Productora/Distribuidora debiera eventualmente pagar por los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, a cuyo efecto se emitirá el respectivo certificado de crédito fiscal por compensación. En este caso particular y a los efectos de obtener el respectivo certificado de crédito fiscal por compensación deducible de los derechos de exportación, la Empresa Productora/Distribuidora deberá presentar bajo declaración jurada como única documentación: i) una copia autenticada de los remitos de las cuales surja la transferencia con la respectiva cantidad de gas propano en toneladas métricas en los términos del presente Segundo Acuerdo de Prórroga, y ii) el formulario de solicitud de certificado de crédito fiscal por compensación que como Anexo D forma parte integrante de este Segundo Acuerdo de Prórroga.

El importe de los certificados de crédito fiscal por compensación que emita la SECRETARIA DE ENERGIA, será registrado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el Sistema María como crédito a favor de la respectiva Empresa a los efectos de la compensación contemplada en el presente Segundo Acuerdo de Prórroga, manteniéndose en la misma moneda hasta su efectiva compensación por parte de la Empresa Productora. Asimismo queda acordado que los certificados de crédito fiscal por compensación podrán ser emitidos, a requerimiento de la Empresa Productora y adjuntando el respectivo contrato de cesión, a favor de otra Empresa Productora en los términos del presente Segundo Acuerdo de Prórroga.

Los certificados de crédito fiscal por compensación que emita la SECRETARIA DE ENERGIA no impedirán que se consideren en posteriores trámites las observaciones que pudiesen existir por parte de dicha Secretaría y/o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a partir de los controles sobre las Declaraciones Juradas que deberán presentar las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, conforme al Anexo E, y/o demás elementos de juicio.

La SECRETARIA DE ENERGIA cruzará periódicamente los datos correspondientes a exportaciones de gas propano informados por las empresas productoras para cada uno de los meses con la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a los fines de detectar desviaciones o diferencias.

En el caso de que la SECRETARIA DE ENERGIA comprobara diferencias entre la información aportada en carácter de declaración jurada por las empresas productoras y los datos remitidos por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, tales diferencias serán compensadas en futuras presentaciones realizadas por las empresas productoras, tras su verificación con la empresa productora.

Artículo 3º.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, actuando en el ámbito de su competencia, instruirá a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, para que presenten ante la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los CINCO (5) días hábiles de concluido el mes las Declaraciones Juradas, conforme al Anexo E que forma parte integrante de este Segundo Acuerdo de Prórroga. La demora o incumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente será considerado por la Autoridad Regulatoria una falta grave pasible de la sanción contemplada en el Artículo 10.1. inciso b) de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas, por cada día en que persista el incumplimiento de la obligación.

La Autoridad Regulatoria establecerá un sistema de información que permita detectar desviaciones significativas en el consumo de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes respecto de sus consumos históricos. De verificarse incrementos significativos en el consumo de empresas que no resulten justificables, deberá adoptar las medidas pertinentes incluyendo la aplicación de las sanciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en caso de observarse por parte de algún Distribuidor y/o Subdistribuidor una utilización del gas propano objeto de este Segundo Acuerdo de Prórroga, con un destino distinto al de las redes, se restringirá la entrega de gas propano a ese Distribuidor y/o Subdistribuidor, en la localidad o localidades donde se encuentre acreditada esa circunstancia, siendo responsabilidad exclusiva de ese Distribuidor y/o Subdistribuidor todos los inconvenientes, daños y prejuicios que de ello se deriven.

Artículo 4º.- Aquellas Empresas Productoras no signatarias de este Segundo Acuerdo de Prórroga que deseen formar parte del mismo, podrán solicitar su adhesión mediante la presentación de una nota en tal sentido a la SECRETARIA DE ENERGIA indicando las cantidades de gas propano que están dispuestas a comprometer para cada mes de vigencia del mismo, en tanto dichas cantidades no sean provistas por las empresas signatarias del presente acuerdo. La SECRETARIA DE ENERGIA notificará de la aceptación de dicha adhesión a la empresa solicitante a todas las Empresas Productoras adheridas y a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, indicando en dicho acto la nueva composición de los compromisos de cada Empresa Productora en términos de cantidades máximas mensuales de gas propano a suministrar en las condiciones del presente Segundo Acuerdo de Prórroga. Las reducciones que se practiquen en los compromisos de las Empresas Productoras de suministro de cantidades máximas mensuales de gas propano, serán efectuadas en forma proporcional o conforme a la propuesta que cuente con la adhesión expresa de las Empresas Productoras, interesadas directamente, procurando en todos los casos minimizar los costos de transporte.

Artículo 5º.- Serán causales de rescisión del presente Segundo Acuerdo de Prórroga a favor de cualquiera de las Empresas Productoras en lo que respecta a su participación en el mismo y sin perjuicio de su derecho a compensar el saldo acumulado, generado hasta dicha rescisión conforme a lo establecido en el artículo 2º de este Segundo Acuerdo de Prórroga, las siguientes circunstancias:

a) La no-emisión de los certificados de crédito fiscal por compensación del presente Segundo Acuerdo de Prórroga por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles, conforme al Artículo 2º de este Segundo Acuerdo de Prórroga, de presentada la información pertinente por parte de las Empresas Productoras, siempre y cuando no medien observaciones sobre la misma.

b) La demora por parte del Estado Nacional a través de cualquiera de sus organismos en permitir que se hicieran efectivas las compensaciones contra los derechos de exportación originados en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se hubieran originado en certificados de crédito fiscal por compensación emitidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en el marco de este Segundo Acuerdo de Prórroga y del Acuerdo, más allá de los QUINCE (15) días hábiles de haber sido presentados por la respectiva Empresa Productora ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS u otro organismo que pudiere corresponder.

A los efectos previstos en los incisos a) y b) precedentes, la SECRETARIA DE ENERGIA limitará sus pedidos de información a aquella documentación expresamente exigible bajo este Segundo Acuerdo de Prórroga y el Acuerdo. En caso de que existieran observaciones sobre la información presentada por las empresas participantes, los plazos mencionados en a), b) para rescindir o suspender recobrarán su más pleno efecto una vez subsanadas aquéllas.

En todos los casos las Empresas Productoras podrán optar por suspender transitoriamente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Segundo Acuerdo de Prórroga, en lugar de declarar directamente la rescisión del mismo.

Artículo 6º.- El presente Segundo Acuerdo de Prórroga podrá ser resuelto sin causa por la SECRETARIA DE ENERGIA a partir del día de su entrada en vigencia. A tales efectos la SECRETARIA DE ENERGIA deberá notificar a las empresas signatarias del Segundo Acuerdo de Prórroga su decisión de resolverlo en forma escrita con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha en que se decida la finalización del mismo.

Artículo 7º.- Todas las presentaciones de información y formularios que deban realizarse en la SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos previstos en este Segundo Acuerdo de Prórroga, deberán realizarse en la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, sita en la Avenida Paseo Colón 171 piso 5º oficina Nº 519 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario comprendido entre las DIEZ HORAS (10.00 hs.) y las DIECIOCHO HORAS (18.00 hs.). Las Empresas Productoras y las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes e Integradas, remitirán la lista del personal autorizado para suscribir los formularios establecido en el presente Segundo Acuerdo de Prórroga con copia certificada de los respectivos poderes, e informarán de manera inmediata cualquier cambio que se produzca en la mencionada lista y/o en los poderes otorgados.

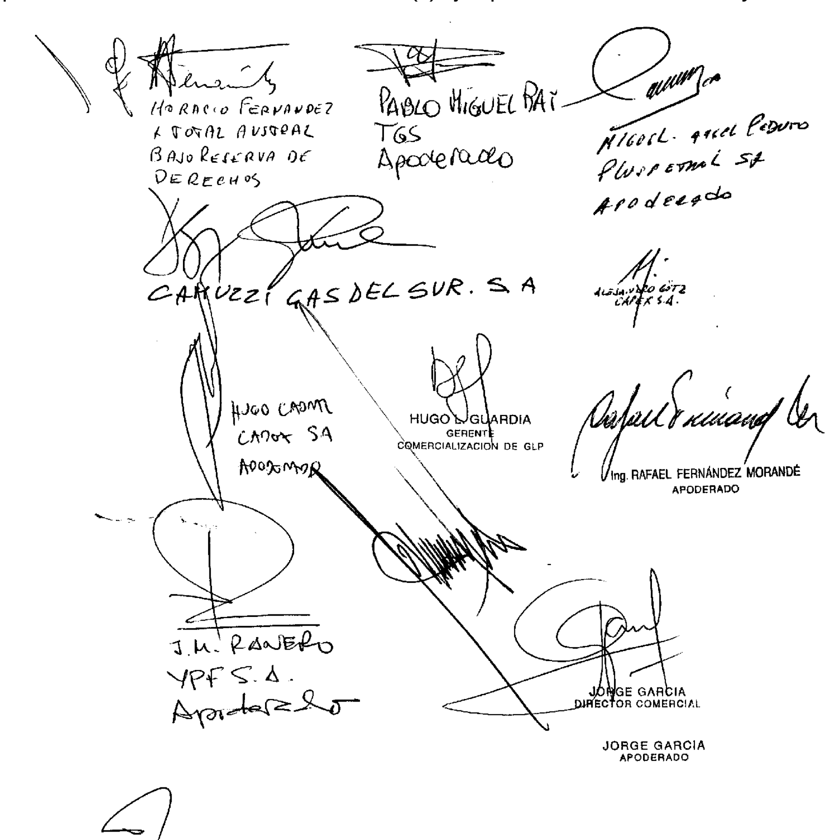
La configuración de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, conforme los artículos 513 y 514 del Código Civil, suspenderá la obligación de entrega de parte de la Empresa Productora de las cantidades máximas del Anexo B durante todo el tiempo en que subsista el hecho impeditivo. La obligación suspendida por fuerza mayor o caso fortuito se restablecerá inmediatamente después de haber desaparecido el hecho impeditivo. Si una de las Partes es afectada por caso fortuito o fuerza mayor dará aviso fehaciente a las otras Partes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producido el hecho, especificando el respectivo caso fortuito o fuerza mayor, así como notificará la reasunción del cumplimiento de la obligación cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor haya cesado.

Durante el plazo de vigencia del presente Segundo Acuerdo de Prórroga, desde el 1º de mayo de 2004 hasta el 30 de abril de 2005, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. se compromete a (i) poner su producción de gas propano para el uso en Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido al Precio Acordado y (ii) poner su producción de butano en las instalaciones del Complejo General Cerri para que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. canjee tales volúmenes equivalentes de propano para el uso en redes de distribución, conforme a lo que se especifique en el respectivo Contrato de Cesión entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. En caso de no celebrarse dicho Contrato de Cesión lo expuesto en este último párrafo carecerá de validez.

Artículo 8º- La SECRETARIA DE ENERGIA reconoce expresamente que la suscripción, y posterior aplicación y cumplimiento por parte de las Empresas Productoras y de las Empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras del presente Segundo Acuerdo de Prórroga, es a instancias del Poder Ejecutivo Nacional y hace al beneficio del interés económico general.

Artículo 9º.- El presente Segundo Acuerdo de Prórroga será parte integrante de un Decreto. Una vez publicado el Decreto mencionado, este Segundo Acuerdo de Prórroga tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2004 y hasta el 30 de abril de 2005.

En prueba de conformidad se firman NUEVE (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ADDENDA AL SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

Las Partes signatarias, advirtiendo que al suscribir el SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, se hizo mención en forma incompleta a la normas que establecen los derechos de exportación de los cuales podrán deducirse los correspondientes Certificados de Crédito Fiscal por Compensación, siendo ello contrario al espíritu de lo que oportunamente se pretendiera establecer, dado que no se pretendió, en ningún momento, dejar limitado el sistema de compensaciones sólo a una porción de los derechos de exportación establecidos, deciden mediante la presente ADDENDA modificar el mencionado SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, del siguiente modo:

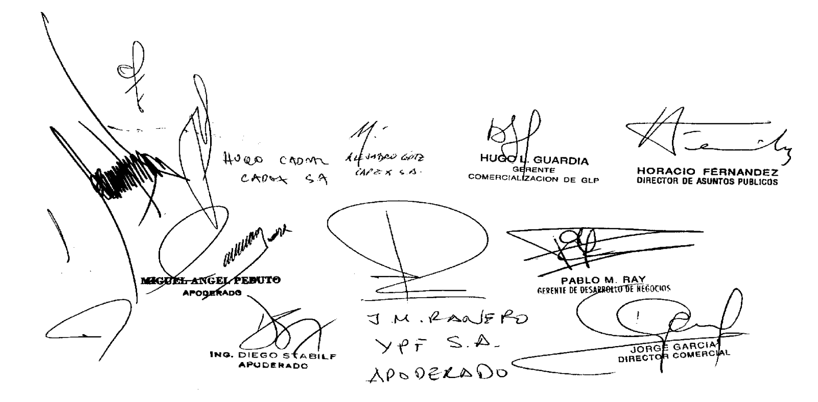
En el Artículo 2º párrafos 5º, 8º y 10º, en el Artículo 5º inciso b) y en el ANEXO F, en donde dice:

"... los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002...".

debe decir:

"... los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 809 del 14 de mayo de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; y el Artículo 1º del Decreto Nº 645 del 27 de mayo de 2004 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias;...".

En prueba de conformidad, las Partes signatarias suscriben la presente ADDENDA, en NUEVE (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de julio de 2004.



ANEXO A

LISTADO DE DISTRIBUIDORAS Y SUBDISTRIBUIDORAS DE GAS PROPANO INDILUIDO POR REDES CON LAS CANTIDADES MAXIMAS ASIGNADAS A CADA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO 2004 Y ABRIL 2005 - EN TONELADAS MÉTRICAS

Prestataria	Localidad	Jun-04	Jul-04	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	TOTAL
SDB	Carrerillo	29	46	46	17	17	6	6	5	5	9	9	195
SDB	Laboulaye	204	220	274	227	69	62	39	31	31	36	40	1,231
SDB	Tostado	21	33	33	19	20	15	15	12	12	14	14	208
SDB	Avellaneda	40	50	52	34	33	29	26	22	24	30	35	374
Litoral Gas	Rufino	257	340	337	179	123	104	110	85	94	123	147	1,897
	Uranga	12	16	16	9	6	5	5	4	4	6	7	90
	Wheelwright	37	49	48	26	13	15	16	12	13	18	21	271
Cuyana	Malargüe	997	1,268	1,135	575	343	245	201	166	190	211	513	5,843
CGP	Daireaux	285	324	311	200	104	74	70	55	63	67	117	1,670
	Ameghino (*)	-	4	9	9	7	6	7	6	6	8	14	77
	Gral. Villegas (*)	-	-	-	-	-	2	3	3	4	5	10	26
	Norberto de la Riestra (*)	-	-	-	-	-	1	2	2	3	4	7	18
CGS	Alto Río Senguer	126	132	131	118	99	84	77	41	26	58	98	991
	Camarones	69	73	70	55	44	27	19	10	12	13	36	433
	Gobernador Costa	115	122	123	106	93	74	72	31	27	43	92	901
	Gobernador Gregores	541	492	471	417	333	241	217	127	90	189	323	3,441
	José de San Martín	83	87	89	75	61	50	48	24	20	38	66	640
	Perito Moreno	619	609	575	486	467	325	324	151	111	237	404	4,308
	Río Mayo	349	324	306	260	258	188	158	76	57	125	233	2,334
	Rospentek	147	138	142	102	103	90	69	52	42	68	91	1,048
	Tecka	44	45	49	41	35	24	28	10	6	14	32	328
	Río Pico (*)	-	-	-	-	13	15	11	11	18	32	31	130
	S. Cordillerano (Bariloche-Esquel)	2,474	1,359	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,833
CGS / Distrigas	El Calafate	1,520	1,410	1,402	1,240	1,166	959	833	549	437	782	1,148	11,447
Distrigas (SDB)	Los Antiguos	383	339	318	289	250	168	155	123	122	135	247	2,529
	Río Turbio	1,236	1,212	1,158	1,053	1,010	860	728	564	460	733	756	9,768
	28 Nov.- J. Dufour	873	819	779	715	667	597	444	351	447	507	573	6,778
	Tres Lagos (*)	33	35	38	37	37	26	25	15	13	20	32	310
	H. Yrigoyen (Lago Posadas) (*)	33	35	33	37	37	26	25	15	13	20	32	310
	El Chaltén (*)	27	35	42	45	49	38	42	29	28	45	80	461
Hidenesa (SDB)	Aluminé	282	284	271	274	169	170	103	104	67	67	180	1,971
	Loncopué	257	257	247	247	118	118	60	60	48	48	140	1,602
	Tricao Malal	29	32	32	22	22	9	9	4	4	11	11	188
	Las Ovejas	54	54	69	69	34	34	13	13	9	9	27	385
	Caviahue (*)	-	-	-	-	-	27	10	10	7	7	10	71
	Barrancas (*)	-	-	-	-	-	8	8	4	4	10	10	44
Coopetel (SDB)	Los Menucos	114	122	113	97	70	53	27	26	34	47	85	788
	Maquinchao	55	97	92	71	63	20	12	8	15	14	24	469
	Sierra Colorada	63	65	57	43	21	9	10	6	7	15	25	326
	Ramos Mexia (*)	-	-	5	5	8	4	3	1	1	3	6	35
Gaspea	Formosa	4	4	4	4	4	4	4	3	4	3	4	41
TOTAL		11,414	10,536	8,880	7,209	5,977	4,810	4,032	2,821	2,577	3,825	5,729	67,811

NOTA: las cantidades máximas detalladas admitirán un excedente de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) por localidad y por mes. Tales volúmenes podrán compensarse en forma trimestral.
(*) La asignación se realizará a partir que la red sea habilitada.

ANEXO B

LISTADO DE PRODUCTORES DE PROPANO CON CANTIDADES MAXIMAS EN TONELADAS METRICAS ASIGNADAS A CADA UNO DE ELLOS PARA CADA UNO DE LOS MESES DEL ACUERDO.

	Jun-04	Jul-04	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	TOTAL
REPSOL-YPF	4,374	3,880	3,033	2,446	2,087	1,340	922	401	417	1,100	2,010	22,010
TGS	4,015	3,576	2,617	1,934	1,300	1,000	380	300	330	445	1,110	17,507
PETROBRAS ENERGIA	1,375	1,360	1,360	1,360	1,370	1,350	1,340	1,340	1,100	1,350	1,350	14,655
CAPEX	300	350	400	400	350	350	240	230	180	180	410	3,390
TOTAL AUSTRAL	500	500	600	600	400	300	250	150	150	350	450	4,250
CAMUZZI GAS DEL SUR	700	700	700	300	300	300	250	250	250	250	250	4,250
PLUSPETROL	150	170	170	170	170	170	150	150	150	150	150	1,750
TOTAL	11,414	10,536	8,880	7,210	5,977	4,810	4,032	2,821	2,577	3,825	5,730	67,812

ANEXO C

Precio Promedio de las Exportaciones

- Para el mes de mayo de 2004:

El PC (Precio a Compensar) se calculará conforme a lo establecido en el Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para redes de Distribución de Gas Propano Indiluido ratificado por la Resolución SE Nº 419/2003.

- A partir de junio 2004 hasta la finalización del Segundo Acuerdo de Prórroga:

PC = {PPE x 1/1,20} x TC

Donde:

PPE: Es el precio promedio ponderado de las exportaciones que calcule la SECRETARIA DE ENERGIA en base a los datos comprendidos entre el día 26 del mes previo y el día 25 del mes de que se trata a partir de la información aportada por los principales exportadores de gas propano. Dicho precio será ajustado por el porcentaje de retención establecido para las exportaciones, tal como surge de la fórmula de cálculo de PC antes señalada.

TC = Tipo de cambio vendedor promedio aritmético del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en pesos por dólar estadounidense, correspondiente al mes en el cual se efectuaron las entregas de Gas Propano Indiluido para las Redes de Distribución al Precio Acordado.

ANEXO D

SOLICITUD DE CERTIFICADO CREDITO FISCAL POR COMPENSACION
ARTICULO 2º DEL SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO
DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

Empresa . Sello de Recepción Secretaría de Energía de la Nación
Cuit:
Domicilio:

Determinación de Crédito Fiscal por Compensación

Fecha Factura	# Factura	Cliente (1)	TM	$/TM Precio a Compensar	$/TM Precio Acordado	TC	Monto en $		Dif. en $	Monto Crédito Fiscal en U$S
			a	b	c	d	e	f	g	h
Total										

TOTAL DEL CREDITO FISCAL COMPENSABLE CON LOS DERECHOS DE EXPORTACION

a: Cantidad de gas propano en toneladas métricas.
b: Precio a Compensar que surge de la aplicación del Anexo C.
c: Precio Acordado según Artículo 1º del Segundo Acuerdo de Prórroga.
d: Tipo de cambio establecido según Artículo 1º del Segundo Acuerdo de Prórroga.
e: a x b
f: Monto efectivamente facturado por aplicación del Segundo Acuerdo de Prórroga (a x c)
g: e – f
h: g / d

(1) Razón social y Nº de CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

(firma)
Aclaración: ____________________
Carácter/Título: ____________________

ANEXO E

Formulario de Declaración Jurada a ser presentado por las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluído por Redes.

Distribuidora/Subdistribuidora:
Cuit:
Domicilio:

Fecha Factura	Nº de Factura	Proveedor (1)	TM	$/TM Precio Facturado	Monto en $
			a	b	c
Total					

a: Cantidad de gas propano en toneladas métricas.
b: Precio Facturado por el gas propano en pesos por tonelada métrica.
c: Monto facturado por aplicación del Segundo Acuerdo de Prórroga (a x b)

(1) Razón social y Nº de CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y que las cantidades de gas propano detalladas serán utilizadas exclusivamente en la red de distribución de la localidad/es de:..., debidamente registradas en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

(firma)
Aclaración: ____________________
Carácter/Título: ____________________

ANEXO F

SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

Formulario de Certificado de Crédito Fiscal por Compensación

Fecha:

Nº de Certificado 7022004000000x

Por la presente, el Sr. Secretario de Energía de la Nación, D............, reconoce a la firma.............., CUIT.................................., el derecho a deducir de sus pagos por Derechos de Exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la suma de u$s...(dólares estadounidenses......................). La presente se emite en cumplimiento del Decreto...........................

Firma y sello

CONVENIOS

Decreto 1802/2004

Apruébase el Convenio celebrado el 4 de noviembre de 2002 entre el Organismo Nacional de Administración de Bienes y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con el inmueble donde tenían asiento las Unidades Carcelarias Nros. 1 y 16 del Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1058/2001 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 420 del 24 de marzo de 1995 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Convenio suscripto por la ex - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA dependiente de la Secretaría antes nombrada, la ex - SUBSECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL dependiente de la Secretaría del mismo nombre del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA y la ex - SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual se preveía el reemplazo y desafectación de las Unidades Carcelarias Números 1 y 16 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, generando la incorporación de espacios físicos aprovechables para los habitantes de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que las Unidades Carcelarias Números 1 y 16 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ubicadas en las calles Avenida Caseros, Pichincha, 15 de Noviembre de 1889 y Pasco, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sección 24, Manzana 89, son de propiedad del ESTADO NACIONAL, fueron adquiridos por compra a la Sucesión de Doña Carmen SUSVIELA de NAVARRO VIOLA y Don Enrique QUINTANA, instrumentada mediante escritura número 1142 de fecha 27 de diciembre de 1937 ante la entonces ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000 se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) en el ámbito del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, asignándole las misiones, funciones, deberes y atribuciones del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas en Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, y las misiones y funciones correspondientes a la ex - DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, que surgen del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Que la Unidad Carcelaria Nº 1, una vez desactivada, fue desafectada del servicio mediante Resolución Nº 337 del 11 de diciembre de 2000 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que idéntica medida se adoptó respecto de la Unidad Carcelaria Nº 16 mediante Resolución Nº 631 del 10 de agosto de 2001 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, desafectadas del servicio las Unidades Carcelarias Números 1 y 16 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en cumplimiento de lo acordado en el Convenio aprobado por el Decreto Nº 420 de fecha 24 de marzo de 1995, con fecha 25 de octubre de 2001, el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), en ejercicio de las atribuciones que emergen del Artículo 10, inciso II) del Decreto Nº 1383/96 suscribió con el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES un Convenio con el objetivo de optimizar la factibilidad de desarrollo urbano, eliminar instalaciones que se han tornado incompatibles con el devenir de su entorno, posibilitar el desarrollo barrial y mejorar, entre otras, las condiciones ambientales de la zona.

Que posteriormente, mediante Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002, el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acordaron sustituir el convenio antes referenciado, manteniendo los objetivos antes enunciados.

Que para el logro de los objetivos expuestos en los acuerdos alcanzados, se previó que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), hoy en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispondrá la enajenación del citado inmueble a través del llamado a una Licitación Pública y, consecuentemente, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se comprometió a culminar las gestiones tendientes a la recalificación urbanística del predio.

Que en dicho acuerdo, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES toma a su cargo la demolición, por sí o a través de terceros, de la Unidad Carcelaria Nº 1, asumiendo por su cuenta y riesgo, toda la responsabilidad por los daños que eventualmente pudieran causarse con motivo de dicha demolición.

Que con fecha 12 de diciembre de 2002 la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES sancionó la Ley Nº 1002, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de BUENOS AIRES del día 30 de enero de 2003, por cuyo conducto aprobó el Convenio celebrado el 4 de noviembre de 2002 antes referido.

Que asimismo, con fecha 19 de diciembre de 2002 la misma legislatura sanciona la Ley Nº 1006 a través de la cual desafectó del Distrito de Zonificación UF al inmueble objeto del acuerdo, asignándole una nueva zonificación en los términos convenidos y condonando la

deuda que el ESTADO NACIONAL mantiene con el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en concepto de impuestos, tasas, mejoras o contribuciones relacionadas con el citado bien, previendo en forma expresa en la cláusula transitoria, que la entrada en vigencia de dicha ley se producirá a partir de la aprobación, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, del Convenio Nº 45 celebrado entre las partes nombradas el día 4 de noviembre de 2002.

Que en las acciones previstas en el Convenio quedarían cumplidas las compensaciones económicas entre ambos Estados, de acuerdo a los informes producidos por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, el EJERCITO ARGENTINO y las áreas técnicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la cláusula NOVENA del referido Convenio establece que el Director Ejecutivo del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), lo suscribe “ad referendum” de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a fin de habilitar las acciones previstas en el convenio definitivo y tornar ejecutables las medidas que permitirán el logro de los objetivos propuestos resulta procedente dictar el acto aprobatorio respectivo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto está autorizado para el dictado del presente acto en virtud del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado el 4 de noviembre de 2002, entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente entonces de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con relación al inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, comprendido por las calles Avenida Caseros, Pichincha, 15 de Noviembre de 1889 y Pasco, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sección 24, Manzana 89, donde tenían asiento las Unidades Carcelarias Nos. 1 y 16 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de optimizar la factibilidad de desarrollo urbano, eliminar instalaciones que se han tornado incompatibles con el devenir de su entorno, posibilitar el desarrollo barrial y mejorar las condiciones ambientales; cuya copia autenticada se agrega al presente como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CONVENIO

Entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, en adelante “EL ONABE”, con domicilio legal en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía Nº 1302, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Escribano FRANCISCO OSVALDO MIRABELLA, por una parte, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “EL GOBIERNO”, con domicilio legal en Av. de Mayo Nº 525, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Dr. ANIBAL IBARRA, se ha acordado suscribir el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. En jurisdicción del Servicio Penitenciario Federal, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, hoy Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios —MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—, se hallaba registrado el inmueble, propiedad del Estado Nacional Argentino, comprendido por las calles Avenida Caseros, Pichincha, 15 de Noviembre de 1889 y Pasco, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sección 24, Manzana 89, donde tenían asiento las Unidades Carcelarias Nos. 1 y 16.

2. Mediante Resoluciones Nos. 337 del 11 de diciembre de 2000 y 631 del 10 de agosto de 2001, ambas del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se procedió a desafectar del servicio las citadas Unidades Carcelarias, y a transferir el predio a la jurisdicción de “EL ONABE”.

3. “EL ONABE” dispondrá la venta del citado inmueble a través de un llamado a Licitación Pública, para lo cual solicitó a “EL GOBIERNO” la realización de los trámites conducentes a la rezonificación del predio en cuestión, desafectándolo del Distrito de Zonificación UF, a los efectos de optimizar la factibilidad de desarrollo urbano, eliminar instalaciones que se han tornado incompatibles con el devenir de su entorno, posibilitar el desarrollo barrial y mejorar las condiciones ambientales.

Por ello, las partes, a los fines de la instrumentación de la operación de que se trata, acuerdan las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: “EL GOBIERNO” se compromete a culminar la gestión iniciada ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendiente a la aprobación del proyecto que hoy cuenta con aprobación inicial referido a la recalificación urbanística del predio en cuestión, mediante la sanción de la pertinente Ley que contemplará los siguientes puntos:

1. La apertura de la calle Rondeau entre Pichincha y Pasco.

2. La rezonificación como Distrito R2all con una altura máxima de 24 m, de la futura manzana delimitada por las arterias Pichincha, 15 de Noviembre de 1889, Pasco, y la futura traza de la calle Rondeau, hoy perteneciente a Distrito UF del Código de Planeamiento Urbano.

3. La rezonificación como Distrito C3II con una altura máxima de 24 m sobre todas las calles de la futura manzana delimitada por las arterias Pasco, Caseros, Pichincha, y la futura traza de la calle Rondeau, hoy perteneciente a Distrito UF del Código de Planeamiento Urbano.

SEGUNDA: “EL ONABE” solicita a “EL GOBIERNO”, y éste acepta de conformidad, la demolición por sí o a través de terceros de la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U-1), asumiendo “EL GOBIERNO” toda la responsabilidad por los daños que eventualmente pudieran causarse con motivo de dicha demolición.

TERCERA: Una vez promulgada la ley a la que se alude en la cláusula PRIMERA, y demolida la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U-1), “EL ONABE” se obliga a efectuar el llamado a Licitación Pública para la venta del inmueble, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores al cumplimiento de lo último que suceda.

CUARTA: “EL ONABE” procederá a efectuar las siguientes cesiones a “EL GOBIERNO”:

1. La superficie necesaria para efectuar la apertura de la calle Rondeau entre Pichincha y Pasco.

2. Una parcela con una superficie de DOS MIL METROS CUADRADOS (2000 m2), ubicada en la futura manzana delimitada por las arterias Pichincha, 15 de noviembre de 1889, Pasco y la futura traza de la calle Rondeau.

3. Una parcela con una superficie de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1500 m2), ubicada en la futura manzana delimitada por las arterias Pasco, Avenida Caseros, Pichincha y la futura traza de la calle Rondeau.

La escritura traslativa de dominio a favor de “EL GOBIERNO” de las superficies que se ceden se realizará con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, una vez cumplimentada la normativa pertinente. La totalidad de los gastos derivados de la mensura, escrituración e inscripción, incluyendo, tasas, honorarios, etc., de los bienes involucrados en el presente convenio serán a cargo de “EL GOBIERNO”.

QUINTA: “EL ONABE” dispondrá, en el llamado a Licitación Pública para la venta del inmueble, que el adjudicatario de la misma, de acuerdo con los proyectos y especificaciones técnicas que proveerá “EL GOBIERNO”, proceda a la ejecución de las siguientes obras:

1. La construcción de las calzadas y aceras correspondientes a la apertura de la calle Rondeau.

2. La construcción de una escuela con una superficie cubierta total de DOS MIL METROS CUADRADOS (2000 m2).

3. La construcción de un Centro Cultural y Vecinal con una superficie cubierta total de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500 m2).

Las obras señaladas en los puntos 2 y 3 podrán estar ubicadas en otro emplazamiento, fuera del inmueble objeto del presente Convenio. Su ubicación la definirá “EL GOBIERNO” oportunamente.

SEXTA: La ejecución de las obras se halla supeditada a la efectiva adjudicación de la Licitación, y estarán a cargo de quien resulte ser el adjudicatario, el que tendrá como plazo máximo para concluir las obras CINCO (5) años a partir de la fecha en que “EL ONABE” le haga entrega de la posesión de los inmuebles, y de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Las cesiones contempladas en la cláusula CUARTA, así como la construcción de las calzadas y aceras a las que se refiere el punto 1 de la cláusula QUINTA deberán estar perfeccionadas antes del primer registro de los planos de obra del proyecto que se pretenda construir en el predio.

b) La construcción de la Escuela y del Centro Cultural y Vecinal deberá estar finalizada antes del registro del plano final de obra del proyecto aludido.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que el presente Convenio sustituye al oportunamente suscripto con fecha 25 de octubre del 2001, ateniéndose exclusivamente a lo aquí pactado.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y constituyen domicilios especiales, “EL ONABE” en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía Nº 1302 y “EL GOBIERNO” en la calle Uruguay 440, 2º Piso, Oficina 27, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOVENA: El Director Ejecutivo del ONABE suscribe el presente convenio “ad referendum” de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DECIMA: Se deja expresa constancia que lo acordado en la presente deberá ser sometido a la consideración de los organismos técnicos y jurídicos competentes, es decir, el Organismo Nacional de Administración de Bienes, la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación y el Ministerio del Interior.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de nov. del año 2002.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1803/2004

Designación de egresados del Primer Curso de Guardaparques de Apoyo “Brigadista Héctor ‘Pila’ Sáez y Guardaparque José Bareiro” en cargos vacantes de la planta permanente del citado organismo autárquico descentralizado de la órbita de la Secretaría de Turismo. Modificación de la Decisión Administrativa Nº 2/2004.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 923/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.827 se dispuso que no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra, exceptuando —entre otros— a los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera de Investigador Científico-Tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Que la Ley Nº 25.827, en su Artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la misma.

Que el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales aprobado por Decreto Nº 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987, prevé la incorporación periódica a dicho Cuerpo de aquellos cursantes que, egresados de los cursos promovidos y/o dictados con el citado fin por dicho organismo, sean considerados aptos para la función.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES organismo autárquico descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, a través del “Consorcio Académico Instituto Dr. Cläes Ch. Olrog para la Formación de Recursos Humanos en Administración de Areas Protegidas”, han dado por finalizado el día 19 de diciembre de 2003 el Primer Curso de Guardaparques de Apoyo “Brigadista Héctor ‘Pila’ Sáez y Guardaparque José Bareiro”.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, se aprobó la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226, Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone la adecuación de la distribución de cargos de dicho Escalafón a las circunstancias expuestas, según el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Que, por tal motivo, se hace necesario modificar la distribución de los cargos aprobada por la decisión administrativa citada precedentemente, incorporando SETENTA Y CINCO (75) vacan-

tes para permitir el ingreso de aquellos guardaparques que sean considerados aptos para la función.

Que habiendo concluido el curso antes mencionado, es imperioso, para la salvaguarda de los espacios y especies protegidas en todo el ámbito del territorio nacional, proceder a la designación, en las vacantes que se propician por el referido Anexo I, de los egresados del curso citado que se detallan en el Anexo II al presente decreto.

Que por Decreto Nº 491/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reasumido el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúan en dicho ámbito.

Que el servicio jurídico permanente correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 6º, 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004 en cuanto a la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226, Personal de Guardaparques de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, agregando los cargos de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I al presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse a los egresados del Primer Curso de Guardaparques de Apoyo "Brigadista Héctor 'Pila' Sáez y Guardaparque José Bareiro", que se mencionan en el Anexo II al presente, en las vacantes de la planta permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES que se generan por el Artículo 1º de la presente medida, categoría GA-1 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

RECURSOS HUMANOS DE LAS ACTIVIDADES 01 Y 02

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos)
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DE GUARDAPARQUES - ESCALAFON 226			
Agrupamiento de Apoyo			
GA-1	75		538.560

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE		M.I. Nº
ABBATE	ATILIO CESAR	21.309.701
AGUINAGALDE	JOSE LUIS	24.995.089
ALVARADO	DOMINGO	18.227.986
AMTHAUER	RAUL ARIEL	24.260.170
ARCE	IGNACIO	20.886.045
ARRAIGADA SALAZAR	EDUARDO ALBERTO	25.115.621
BARI	FERNANDO MARCELO	18.517.603
BARRIA	TERESIO LUIS	22.014.392
BARRIENTOS	PABLO HECTOR	25.402.222
BORQUEZ	LEONARDO ADRIAN	25.602.134
BRACAMONTE	FEDERICO OSCAR	25.259.237
BULACIO	MARCO ANTONIO	26.555.997
CANELO	ROBERTO DARIO	23.653.442
CHOQUE	ROLANDO OSCAR	12.085.815
CLERICI	CARLOS GUSTAVO	18.149.542
CURUAL	ROBERTO CARLOS	21.780.280
DELALOYE	ALDO FERNANDO	24.321.079
DIAZ	DANIEL	16.578.381
ESCOBAR	SEBASTIAN JAVIER	23.975.980
ESPINOSA	OSCAR ALEJANDRO	22.743.900
FERNANDEZ	DEMETRIO	23.069.659
FILLOL	RICARDO ARIEL	25.000.604
GANEM	CRISTIAN	21.780.112
GATICA DIAZ	ANDRES BERNABE	17.473.306
GIMENEZ	MARIO ALBERTO	27.907.783
GOMEZ	MARIO FRANCISCO	29.814.645
GOMEZ	SERGIO ALBERTO	21.035.569
GONZALEZ	ROMAN	18.532.248
HUENAIHUEN	MANUEL JORGE	17.396.331
IBAÑEZ	JULIO EDUARDO	30.428.825
JORGE	WALTER FABIAN	22.988.388
JUAREZ	NIDIA CAROLINA	25.040.786
MADRID	FABIO WALTER	23.110.956
MARINERO VEGA	FELIPE HUGO	23.389.347
MATO	JAVIER GUSTAVO	23.299.373
MOREIRA	MARGARITO	17.130.895
MUSSI	JULIO ALEJANDRO	21.520.771
NAHUEL	CLAUDIO ENRIQUE	25.402.293
NARVAEZ	ROBERTO CARLOS	26.428.221
NINA	MARIO	18.430.740
OCHOA	FERNANDO NESTOR	17.624.869
PAILACURA	HECTOR	22.524.367
PALACIO	WALTER JAVIER	25.642.673
PIETROBON	ADRIAN MARCELO	23.956.000
POSA	FLORENTINO FABIAN	17.045.505
REY	ALEJANDRO	18.445.408
RIQUELME	ALEJANDRA MARCELA	20.262.867
SAEZ	ALBERTO	23.069.694
SALINA	JUAN DOMINGO ALEJANDRO	23.514.775
SALINAS	JUAN RAMON	23.514.932
SANTILLAN	JUAN GABRIEL	25.922.506
SOTELO	EDUARDO	23.801.723
TOROS	DANIEL	21.780.263
TRIGO	CARLOS DARIO	24.799.598
URIBE	JUAN CARLOS	22.037.246
VALIENTE	NELSON EDGARDO	18.327.483
VALLEJO	NICOLAS	26.641.234
VALLEJOS	GILBERTO ALCIDES	21.804.243
VALVERDE	MARCELO NESTOR	20.677.436
VAZQUEZ	RAMON EMILIO	21.626.858
VIDAL	ANGEL EUSEBIO	14.307.725
VILLAFAÑE	FRANCISCO ALBERTO	23.082.944
VILLALOBO	CEFERINO RAFAEL	20.582.426
YONE	JUAN SALVADOR	24.044.438
ZALAZAR	MARIO RICARDO	20.305.422
ZELADA	CELSO GABRIEL	21.009.980

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1805/2004

Designación con carácter transitorio en un cargo de la Planta Permanente de la citada Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1813/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la ley citada en el Visto, se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios de control migratorio.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente que se designe se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Delegación Rosario dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que el agente propuesto integra la Planta Transitoria de Personal no Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, razón por la cual resulta necesario proceder a su desafectación a partir del dictado del presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjese sin efecto, a partir del dictado de la presente medida, la designación de la Licenciada Mariana Beatriz GARCIA (D.N.I. Nº 18.583.246) en el Nivel E Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) de la Planta Transitoria de Personal no Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio en un cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C, Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a la Licenciada Mariana Beatriz GARCIA (DNI Nº 18.583.246) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DIRECCION NACIONAL

DE MIGRACIONES en la Delegación Rosario deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2004, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 1806/2004

Suspéndese la aplicación de las Disposiciones del Decreto Nº 814/2001, modificado por la Ley Nº 25.453, respecto de determinados empleadores titulares de establecimientos educacionales privados.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 6392/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.453, los Decretos Nros. 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 de fecha 8 de febrero de 2002, 539 del 10 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.453, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores que resultaran comprendidos en el inciso a) de su Artículo 2º y en el DIECISEIS POR CIENTO (16%), para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, dejándose asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, con la única excepción de la establecida por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.250.

Que posteriormente, dichos porcentajes fueron incrementados en UN (1) punto por el Artículo 80 de la Ley Nº 25.565.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1034 de fecha 14 de agosto de 2001 se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2001 inclusive, la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, cuyas actividades estuvieran comprendidas en las Leyes Nros. 24.195 y 24.521 y sus modificaciones.

Que por su parte el Decreto Nº 539 de fecha 10 de marzo de 2003 prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive.

Que respecto de los empleadores del sector educativo mencionado y habiéndose evaluado la situación pertinentemente, razones de índole político-social, aconsejan mantener la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley Nº 25.453, hasta el 31 de diciembre de 2004 inclusive.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndase desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2004 inclusive, la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley Nº 25.453, respecto de los empleadores titulares de los establecimientos educacionales privados cuyas actividades resulten comprendidas en la Ley Nº 24.195 y sus modificatorios y en la Ley Nº 24.521 y sus modificatorios.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro. — Julio M. De Vido. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada. — Horacio D. Rosatti.

DECRETOS SINTETIZADOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1804/2004

Bs. As., 10/12/2004

Danse por designados como Asesores de Gabinete de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior a las personas que se mencionan en el Anexo I del presente Decreto y modifícase su similar Nº 355/2004, en la parte referida a las asignaciones acordadas a los Asesores de Gabinete que se incluyen en el Anexo II.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar







PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 648/2004

Apruébase la enmienda de un contrato de locación de servicios, que fuera aprobado por la Resolución Nº 309/2004 del Ministerio de Desarrollo Social. La erogación de dicha enmienda de contrato será financiada de acuerdo al Contrato de Préstamo Nº 4398-AR, celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el citado Programa.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el expediente Nº E-32842-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización de la consultora Barbara Carola Baggio, a fin de desempeñarse en el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple la consultora Barbara Carola Baggio, D.N.I. 20.761.794, como Responsable Adjunto Región NOA, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de servicios aprobado por Resolución MDS Nº 309 del 22 de enero de 2004.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera oportunamente aprobado por Resolución MDS Nº 309 del 22 de enero de 2004, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicha enmienda de contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 650/2004

Apruébase un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la citada Jurisdicción, para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Subsecretaría de Coordinación de dicha Cartera de Estado.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1.092.832/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01-00-01 – Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01-00-01 – Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 651/2004

Exceptúase a la Secretaría de Seguridad Interior de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional, en lo referido a las contrataciones en materia de personal, hasta un límite máximo en Pesos. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 11.332/2004 del Registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 908, de fecha 20 de julio de 2004, el Decreto Nº 1067, de fecha 20 de agosto de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 318 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que con el objeto de asegurar un adecuado desenvolvimiento de las tareas sustantivas de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR resulta conveniente ampliar el límite establecido por el Artículo 28 de la mencionada Ley Nº 25.827.

Que la facultad para ampliar dicho límite, ha sido delegada en el Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 908/04.

Que el Artículo 2º del decreto precitado, permite financiar el mayor gasto que demanden las necesidades adicionales de personal contratado, mediante compensación de créditos presupuestarios, dentro de cada jurisdicción y sus organismos dependientes.

Que en virtud de lo expuesto, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, transferida a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1067/04, solicitó la tramitación de la presente medida a los efectos de atender el traspaso de personal contratado por tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164 –Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que asimismo resulta necesario afrontar las mayores demandas en materia de personal técnico e idóneo, en virtud de las disposiciones de los Artículos 6º y 9º de la Ley Nº 25.520 —Ley de Inteligencia Nacional— por lo que se ha dispuesto continuar el proyecto denominado Sistema Unico de Registros Criminales (SURC), que tiene por objeto la interconexión, articulación y sincronización de los hechos delictivos registrados por los organismos integrantes del Sistema de Justicia Penal, para un eficaz desarrollo de las diligencias investigativas y de su sistema de gestión.

Que el presente acto no implica incremento alguno en el total del crédito asignado a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ni alteraciones en las fuentes de financiamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 13 de la Ley Nº 25.827, Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 y el Artículo 1º del Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, hasta un límite máximo de PESOS SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 716.216), en lo referido a las contrataciones en materia de personal, desde el 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 652/2004

Exceptúase a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 en lo referido a contrataciones en materia de personal hasta un límite máximo en Pesos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, distribuido por la Decisión

Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION dependiente de la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, ha solicitado un incremento, mediante compensación interna, en la partida presupuestaria denominada Contratos Especiales, en la cual se registran las contrataciones de servicios a título personal.

Que el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 establece para el Ejercicio 2004, que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios devengados al cierre del Ejercicio 2003.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004 establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para ampliar el límite establecido por el Artículo 28 mencionado en el párrafo precedente, en la medida que se configuren determinadas condiciones.

Que como consecuencia de los compromisos asumidos por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION resulta necesario exceptuarla de las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un límite máximo de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 13.739.279).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 13 de la Ley Nº 25.827, de conformidad con el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 y del Artículo 1º del Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 13.739.279), en lo referido a las contrataciones en materia de personal, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — La excepción establecida en el Artículo 1º de la presente medida, no significará mayores erogaciones para el Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 653/2004

Dase por aprobado un contrato celebrado por el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 2537/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se ha modificado el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar la contratación del profesional que se menciona en el Anexo I de esta medida.

Que el consultor cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato celebrado con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 2, Personal Temporario- Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazo, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 2, Personal Temporario- Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 655/2004

Apruébase una contratación celebrada por la citada Cartera de Estado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1.097.690/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2, de fecha 14 de enero de 2004, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20-00-01 –Secretaría de Trabajo, Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20-00-01 –Secretaría de Trabajo, Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 656/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436/2000 y 1023/2001.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los términos de la normativa mencionada en el Visto y con la finalidad de agilizar los trámites sin perjuicio de mantener un estricto control, referidos a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, es menester propiciar la presente medida.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones

del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).-

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 2 – Actividades Comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 2 – Actividades Comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 657/2004

Aclaración sobre las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 3/2004, reglamentaria del Régimen de Contrataciones previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 5922/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 aprobatorio de su reglamentación, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, determinó que el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado, comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales no incluidos en las funciones propias del Régimen de carrera.

Que en tal sentido, el Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, en su Artículo 9º estableció que el régimen de contrataciones comprende aquellas por tiempo determinado y la designación en plantas transitorias.

Que concordantemente, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, reguló el Régimen de Personal no Permanente incorporado en Plantas Transitorias con designación a término, a través de sus Artículos 27, 28 y 29.

Que mediante el Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 ya citada, se dispuso que el personal del régimen mencionado en el primer considerando será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al Nivel y Grado respectivo.

Que por otra parte, la reglamentación de dicho Artículo 9º inciso f) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, facultó al señor Jefe de Gabinete de Ministros para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen.

Que en ejercicio de dicha facultad, fue dictada la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, mediante la cual se regularon las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponde asignar al personal comprendido en el régimen citado, en aquellas jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyos agentes de planta permanente estén regulados por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que consecuentemente, en virtud de las prescripciones legales mencionadas y a los efectos de lograr una aplicación homogénea al personal comprendido, es menester proceder a aclarar que la Decisión Administrativa Nº 3/04 resulta aplicable al personal designado en Plantas Transitorias, en aquellas jurisdicciones y organismos en cuyo ámbito rige el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 9º inciso f) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Aclárase que las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, reglamentaria del Régimen de Contrataciones previsto en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, resultan de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 658/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto nº 1184/2001.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1745/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 septiembre de 2001, 491 de fecha 12 marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que el compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 660/2004

Apruébase una contratación de personal para las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas

para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 661/2004

Exceptúase a determinados Servicios Administrativos Financieros de la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un determinado límite en Pesos, en relación con contrataciones de personal.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0048134/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los Servicios Administrativos Financieros 351 y 354 de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, disponen de un crédito presupuestario total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 13.589.200.-) asignado a la Partida 1.2 - Gastos en Personal Temporario, para el ejercicio 2004.

Que el artículo 28 de la Ley Nº 25.827 establece que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar para el ejercicio 2004, el monto de créditos presupuestarios devengados al cierre del ejercicio 2003.

Que durante el ejercicio 2003 se devengó para la citada partida presupuestaria, la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 11.273.543.-) cifra que opera de límite al monto que, para el presente ejercicio, se puede destinar para financiar el gasto de personal contratado en la referida Jurisdicción.

Que habiendo efectuado una estimación de los créditos necesarios para afectar al gasto correspondiente a dichas contrataciones durante el presente ejercicio, se requiere devengar hasta la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES ($ 11.961.173.-).

Que en consecuencia, surge la necesidad de exceptuar a los citados Servicios del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Nº 25.827, ampliando el límite máximo hasta la suma indicada en el considerando anterior.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 908/2004 la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta está amparada en lo dispuesto por el Decreto Nº 908/2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a los Servicios Administrativos Financieros 351 y 354 de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta el límite máximo de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES ($ 11.961.173.-) destinado a las contrataciones de personal encuadradas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 649/2004

Bs. As., 10/12/2004

Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, el contrato de locación de servicios, en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Gustavo Daniel Albanese (D.N.I. Nº 14.406.122), quien prestará servicios en la Secretaría de Deportes de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B, Rango I. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25, Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2, Actividades comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 654/2004

Bs. As., 10/12/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 56, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Programa 25, "Ejecución de Obras de Arquitectura" y la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 01, Secretaría General, Categoría 01, "Actividades Centrales", de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

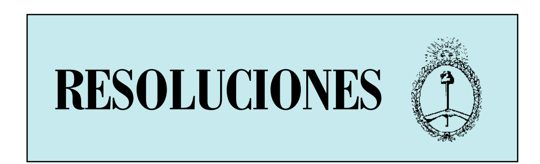
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 659/2004

Bs. As., 10/12/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos a la presente Decisión, con la finalidad de ampliar los créditos asignados al Programa 27 - Controles Anticorrupción, financiados mediante una donación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

NOTA: Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
y
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Resolución Conjunta 349/2004 y 954/2004

Créase en el ámbito del Instituto Nacional de Tecnología Industrial el Banco Nacional de Halones. Requisitos para actuar como Operadores del citado Banco. Requisitos para actuar como Sub-Operadores en instalaciones con halones.

Bs. As., 7/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0043718/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Protocolo de Montreal relativo a Sustancias que Agotan la Capa de Ozono aprobado por la Ley Nº 23.778; la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos y la Resolución Nº 620 de fecha 19 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Leyes Nros. 23.724 y 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el Convenio de Viena para Protección de la Capa de Ozono, y el Protocolo de Montreal relativo a Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respectivamente, y depositó los correspondientes instrumentos de ratificación el 18 de enero de 1990 y el 18 de septiembre de 1990 respectivamente, asumiendo en foros internacionales la obligación de implementar acciones tendientes a proteger el medio ambiente y reconvertir los sectores industriales que utilizan Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO) en sus procesos productivos, para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO), con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de conocimientos científicos.

Que el mencionado Protocolo establece restricciones a la producción, consumo y comercio de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO).

Que la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos establece en su Artículo 1º que quedan comprendidos en las disposiciones de esa ley, bajo la denominación de sustancias controladas, los compuestos químicos incluidos en el Anexo "A" del Protocolo de Montreal, que se identifican como CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114, CFC-115, Halón 1211, Halón 1301 y Halón 2402, y que su producción, utilización, comercialización, importación y exportación quedarán sometidas a las restricciones establecidas en el citado Protocolo y en la ley de referencia.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, la REPUBLICA ARGENTINA presentó ante el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal (CEFMPM) el "PROGRAMA PAIS" para la eliminación del consumo de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO).

Que con fecha 27 de julio de 1994, el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal (CEFMPM) procedió a aprobar el "PROGRAMA PAIS" presentado.

Que el "PROGRAMA PAIS" refleja los objetivos del gobierno y la industria para reducir el consumo de sustancias controladas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a través del Decreto Nº 265 de fecha 20 de marzo de 1996 fue creada la Oficina Programa Ozono (OPROZ), en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE la cual tiene a su cargo la ejecución del "PROGRAMA PAIS".

Que conforme el marco institucional establecido en el "PROGRAMA PAIS", se instituye que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actuará en la definición de normativas ambientales y en la implementación de la política ambiental en lo relativo a la aplicación del Protocolo de Montreal.

Que a través de la Resolución Nº 745 de fecha 11 de agosto de 1999 de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION fue creado el "PROGRAMA OZONO" en el ámbito de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental de la entonces SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, el cual tiene a su cargo, entre otras misiones, el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la aplicación del Protocolo de Montreal, sus ajustes y enmiendas.

Que en cumplimiento de los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE dictó la Resolución Nº 620 de fecha 19 de julio de 2002 por la cual se autoriza la comercialización de Halón 1301, Halón 1211 y Halón 2402, como agentes extintores de fuego para instalaciones fijas y/o portátiles según corresponda, para aquellos usos considerados críticos, así como determinó los casos de usos críticos.

Que a los efectos de permitir la reutilización y abastecimiento de aquellas instalaciones consideradas de uso crítico, se torna imprescindible contar con las disposiciones que pongan en marcha un Banco Nacional de Halones.

Que es necesario entonces complementar la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos a efectos de poder cumplir con el "PROYECTO BANCO NACIONAL DE HALONES".

Que la Decisión Nº IV/26, de la Cuarta Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, en el punto 1 acordó instar a las Partes a que fomenten la recuperación, el reciclado y la regeneración de halones con el fin de satisfacer las necesidades de todas las Partes, especialmente las que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5º del Protocolo.

Que la Decisión Nº V/15 de la Quinta Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal en el punto 2 acordó alentar a todas las Partes a que presenten información relativa a la gestión internacional del Banco Nacional de Halones al Centro de Actividad del Programa de Industria y Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Que en el marco del "PROGRAMA OZONO" se han realizado las consultas a las áreas públicas y privadas relacionadas con la temática del Banco Nacional de Halones.

Que a los efectos de la creación del Banco Nacional de Halones se requiere la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el 28 de marzo de 2003 el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) ha suscripto un Convenio de Colaboración con la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con el objeto de coadyuvar a la instalación, fortalecimiento y consolidación del proceso tendiente al logro del desarrollo sustentable de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, tiene a su cargo la intervención en las políticas relacionadas con la preservación del medio ambiente formuladas por el Gobierno Nacional, según lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que en tal sentido, la Resolución Nº 19 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determina que la UNIDAD MEDIO AMBIENTE (UMA), en la que se desarrolla el Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (PRESAO), a cargo de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEPRO), ejerza su cometido en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que asimismo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ejerce el control superior del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), conforme a lo establecido por el mencionado Decreto Nº 25/03.

Que los representantes titulares de los organismos que integran la Oficina Programa Ozono (OPROZ) han manifestado su expresa conformidad con el dictado de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE han tomado la intervención que les compete.

Que los suscriptos son competentes para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), los Decretos Nros. 177 de fecha 24 de enero de 1992, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 295 de fecha 30 de junio de 2003, 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 44 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVEN:

Artículo 1º — Banco Nacional de Halones:

Créase el Banco Nacional de Halones el que funcionará en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Centro de Investigación y Desarrollo en Construcciones (CECON) dependiente de la Gerencia de Calidad y Ambiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), integrante del Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo del Instituto, en adelante INTI-CONSTRUCCIONES.

Art. 2º — Definiciones: A los efectos de la presente reglamentación se entenderá por:

a) Banco Nacional de Halones: Es el sistema integrado por la totalidad de Halones existentes en los depósitos de las firmas autorizadas a actuar como Operadores.
b) Halones: Son las sustancias que figuran en el Grupo II del Anexo A del Protocolo de Montreal relativo a Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Están comprendidos: el Halón 1301- (bromotrifluormetano), el Halón 1211 – (bromoclorodifluormetano) y el Halón 2402 – (dibromotetrafluoretano).
c) Operador del Banco Nacional de Halones: Es la empresa autorizada por el INTI - CONSTRUCCIONES para realizar alguna o algunas de las siguientes actividades: carga de instalaciones nuevas, carga y descarga de instalaciones existentes, transporte, trasvase, almacenamiento, recuperación, regeneración y reciclado de halones.
d) Sub-Operador de Halones: Es la empresa registrada por el INTI - CONSTRUCCIONES para prestar servicios a las instalaciones contra incendio para realizar alguna o algunas de las siguientes actividades: carga y descarga de instalaciones existentes, envío de Halón al Operador y trasvase. Actúa en representación del Operador cuando éste así se lo solicite y exclusivamente para las prestaciones que él mismo fije.
e) Usuario: Es la empresa que tiene una instalación, fija o móvil, en la que el Halón sea un componente.
f) Recuperación: Es el proceso de recolección y almacenamiento de Halones retirados de maquinarias, equipos, recipientes de contención e instalaciones, en el curso del mantenimiento o previo a su eliminación.
g) Reciclado: Es el proceso de reutilización de Halones recuperados que sean sometidos a un proceso de depuración básico tal como filtrado y secado.
h) Regeneración: Significa la reelaboración y purificación de Halones recuperados a través de mecanismos tales como filtrado, secado, destilación y tratamiento químico a fin de establecer la adecuación de sus propiedades a una norma de calidad especificada.
i) Trasvase: Significa pasar Halón de un recipiente a otro.
j) Uso crítico o esencial: Son las aplicaciones que resulten necesarias para la salud y la seguridad; y que sean esenciales para el funcionamiento de la sociedad cuando no haya alternativas o sustitutos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del ambiente y la salud.

Art. 3º — Requisitos para actuar como Operadores del Banco Nacional de Halones:

Las empresas interesadas en actuar como Operadores del Banco Nacional de Halones, deberán contar con la autorización otorgada por el INTI – CONSTRUCCIONES y a tales efectos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Manifestar por escrito su disposición a operar bajo normas establecidas por el INTI - CONSTRUCCIONES para regular la recepción, trasvase, transporte, almacenamiento, recuperación, reciclado, regeneración, controles de calidad, tomas de muestra, criterios de recepción y/o rechazo, formas de almacenamiento y que se someten a los procedimientos de seguimiento, control y verificación por parte del mismo.
b) Acreditar experiencia verificable en el trasvase del gas Halón.
c) Tener las habilitaciones correspondientes de acuerdo a la jurisdicción donde actúa la empresa.
d) Tener locales adecuados a la capacidad de almacenaje a la que se compromete el Operador.
e) Tener un procedimiento documentado, adecuado para las tareas a desarrollar.
f) Tener equipamiento mínimo indispensable compuesto por:

I. Bombas de trasvase,
II. Elementos de medición (balanzas, manómetros, etcétera) debidamente certificados y mantenidos,
III. Equipos enfriadores para licuación del gas Halón,
IV. Recipientes contenedores de una capacidad no menor a OCHOCIENTOS LITROS (800 l), con los correspondientes certificados de ensayos de presión,
V. Equipo separador de Halón y nitrógeno a efectos de minimizar pérdidas en la etapa de recuperación.

g) Tener un plantel técnico idóneo responsable de la actividad a desarrollar, compuesto al menos por:

I. Un técnico capacitado en Seguridad e Higiene Industrial,
II. Un profesional matriculado, con experiencia en supervisión técnica de trasvase de gases licuados,
III. Operarios calificados con experiencia en trasvase de gases licuados.

Art. 4º — Sub-Operadores de Halones:

Los Operadores quedan autorizados a designar Sub-Operadores zonales para prestar servicios, como su representante, en instalaciones a las que no pueda concurrir directamente. Los Sub-Operadores serán designados por cada Operador previa selección mediante un proceso selectivo que cada Operador establezca. Los Operadores deberán informar al INTI - CONSTRUCCIONES la lista de los Sub-Operadores que designen. Los Operadores serán responsables de asegurar que las tareas de los Sub-Operadores sean desempeñadas cumpliendo con las normas operativas establecidas por el INTI - CONSTRUCCIONES para el sistema.

Art. 5º — Requisitos para actuar como Sub-Operadores en Instalaciones con Halones:

Las empresas interesadas en actuar como Sub-Operadores en Instalaciones con Halones, deberán contar con la inscripción en el Registro que el INTI - CONSTRUCCIONES llevará a tal efecto. Los Sub-Operadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Manifestar por escrito su disposición a operar bajo normas establecidas por el INTI - CONSTRUCCIONES para trasvase y transporte, y que se someten a los procedimientos de seguimiento, control y verificación por parte del mismo.
b) Acreditar experiencia verificable en el trasvase del gas Halón.
c) Tener las habilitaciones correspondientes de acuerdo a la jurisdicción donde actúa la empresa.
d) Tener locales adecuados para la tarea que se compromete a realizar.
e) Tener un procedimiento documentado, adecuado para las tareas a desarrollar.
f) Tener equipamiento mínimo indispensable compuesto por:

I. Bombas de trasvase,
II. Elementos de medición (balanzas, manómetros, etcétera) debidamente calibrados y mantenidos,
III. Equipos enfriadores para licuación del gas Halón,
IV. Equipo separador de Halón y nitrógeno a efectos de minimizar pérdidas.

Art. 6º — Procedimiento Operativo:

a) El Usuario de una instalación que reconvierta sus instalaciones, reemplazando el Halón, deberá hacer retirar los Halones por un Operador del Banco Nacional de Halones seleccionado de la lista de Operadores autorizados por el INTI - CONSTRUCCIONES.
b) El Operador seleccionado por el Usuario procederá a retirar el Halón de las instalaciones, verificando la cantidad y calidad retirada. En dicho acto el Operador emitirá una Nota de Retiro por triplicado quedando el original en poder del Usuario, el duplicado en poder del Operador y el triplicado deberá ser entregado al INTI - CONSTRUCCIONES dentro de los SIETE (7) días de realizado el retiro.

La Nota de Retiro deberá contener:

I. Datos del Usuario,
II. Cantidad de Halones retirados,
III. Calidad del Halón,
IV. Necesidad de destilación para su purificación en su caso según lo que corresponda por apartado III.

c) En caso de que los Halones extraídos cumplan los requerimientos mínimos de pureza —igual o mayor del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %)—, el Operador procederá a reciclar los Halones mediante su recuperación, filtración y remoción de nitrógeno.
d) El Halón reciclado quedará almacenado temporariamente en los depósitos del Operador hasta obtener el resultado del análisis de pureza realizado por el INTI- CONSTRUCCIONES.
e) Antes de ingresar los Halones a los depósitos del Banco Nacional de Halones el INTI-CONSTRUCCIONES tomará muestras de cada recipiente, verificará las cantidades de Halón y precintará los mismos. Las muestras tomadas serán analizadas en el laboratorio del Banco Nacional de Halones del INTI-CONSTRUCCIONES para verificar si cumplen con alguna de las siguientes normas: IRAM 3516; ASTM D 5632 Tipo I o Tipo II, MIL-M 12218 C; ISO 7201.
f) Concluido el análisis, el INTI - CONSTRUCCIONES informará al Operador el resultado del mismo.
g) En caso de que los Halones extraídos cumplan los requerimientos mínimos de pureza el Operador incorporará los Halones al tanque de almacenamiento definitivo pasando a formar parte del Banco Nacional de Halones.
h) En caso de que los Halones extraídos no cumplan los requerimientos mínimos de pureza —menor del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %)—, el Operador efectuará la separación de los componentes de la mezcla del Halón (destilará el producto). Posteriormente el INTI - CONSTRUCCIONES verificará su cantidad y calidad de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos e) y f).
i) Concluido el análisis, el INTI - CONSTRUCCIONES informará al Operador el resultado del mismo y con dicho resultado el Operador incorporará los Halones regenerados a un depósito definitivo pasando a formar parte del Banco Nacional de Halones.
j) En el caso que no fuera técnicamente factible regenerar una partida de halones o parte de ella, el Operador deberá informar al Usuario del producto que deberá disponer del residuo a

su costo, de acuerdo a la ley vigente al tiempo de la disposición. Asimismo el Operador informará al INTI - CONSTRUCCIONES a efectos de la incorporación a su base de datos y a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE a efectos del control y fiscalización de la disposición del residuo.

k) El INTI - CONSTRUCCIONES realizará auditorías de calidad y cantidad de halones almacenados en el tanque del Banco Nacional de Halones, tomando muestras y analizándolas en forma periódica.

l) Los Operadores, en cada caso, deberán informar al INTI - CONSTRUCCIONES dentro de los siguientes QUINCE (15) días de concluida la operación, el destino, la cantidad y tipo de Halón que transfiere a los Usuarios Críticos u otros bancos de Halones.

Art. 7º — Certificado de Retiro de Halón CRH:

Los Usuarios de halones cuyas instalaciones hayan sido reconvertidas, de calidad aprobada y certificada por el INTI - CONSTRUCCIONES, que pasarán a formar parte del Banco Nacional de Halones, recibirán de parte de dicho organismo el Certificado de Retiro de Halón de sus instalaciones.

Art. 8º — Destino de los Halones:

Los Operadores sólo podrán destinar el Halón a instalaciones clasificadas como de usos críticos según la Resolución Nº 620 de fecha 19 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y/o para exportación según las normas en aplicación del Protocolo de Montreal, sus ajustes y enmiendas.

Art. 9º — Régimen sancionatorio:

Las empresas que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente resolución quedarán sujetas al régimen sancionatorio establecido por la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Art. 10. — Funciones del INTI - CONSTRUCCIONES:

Corresponde al INTI - CONSTRUCCIONES:

a) Establecer las normas para regular la recepción, trasvase, transporte, almacenamiento, recuperación, reciclado y regeneración, los criterios para controles de calidad, tomas de muestra, recepción y/o rechazo y almacenamiento de los Halones.
b) Establecer las normas y los procedimientos de seguimiento, control y verificación de los halones.
c) Realizar la evaluación, autorización e inspección de los Operadores del Banco Nacional de Halones.
d) Administrar el Banco Nacional de Halones.
e) Emitir toda certificación inherente a la pureza del Halón.
f) Emitir los Certificados de Retiro de Halones a los Usuarios.
g) -Llevar el registro actualizado e informatizado de:

I. Existencias físicas de Halones, en el Banco Nacional de Halones y de sus movimientos en todas las instalaciones registradas.
II. Operadores autorizados y Sub-Operadores inscriptos.
III. Usuarios con instalaciones consideradas como de uso crítico o esencial.

Art. 11. — Funciones de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

Corresponde a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

a) Desarrollar todas las actividades relacionadas con la efectiva implementación y aplicación del Protocolo de Montreal, sus ajustes y enmiendas.
b) Entender en todo lo relacionado con la disposición de Halones que no puedan ser regenerados, conforme el Artículo 6º inciso j) de la presente resolución.
c) Brindar el asesoramiento que corresponda en el marco de sus competencias.
d) Aplicar el régimen sancionatorio por infracción a la presente resolución.

Art. 12. — La presente resolución conjunta entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont. — Atilio A. Savino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1789/2004

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Regímenes de retención y percepción. Procedimiento para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General Nº 757 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció el procedimiento que se debe observar para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones practicadas, con motivo de los regímenes establecidos y/o implementados por esta Administración Federal, a efectos de optimizar el ingreso de los importes correspondientes a las obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que atento a las razones expuestas por los agentes de retención y/o percepción se estimó conveniente modificar los datos que se consignan en el rótulo del soporte magnético que deben presentar a este organismo, junto con el formulario de declaración jurada informativa y determinativa F. 910.

Que a su vez, razones operativas y de administración tributaria hacen aconsejable disponer determinadas adecuaciones con relación a los lugares habilitados para el ingreso de las retenciones y/o percepciones efectuadas, en función del universo de contribuyentes y/o responsables de que se trate.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias, en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustitúyese en el artículo 3º, su inciso a), por el siguiente:

"a) UNO (1) o más disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, rotulados con indicación de: SIJP - Retenciones y Percepciones, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de disquete, período que se declara (mes y año) y número verificador generado por el programa aplicativo, el cual se encuentra consignado en el formulario que se indica en el inciso siguiente, y".

b) Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — El ingreso del saldo a favor del fisco, resultante de la declaración jurada informativa y determinativa, se efectuará mediante depósito bancario, en los términos del Título I de la Resolución General Nº 1217. A tal fin, se deberá observar los lugares de pago y los formularios que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, mediante el volante de obligación F. 105, entregado por este organismo. La única constancia del pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

b) Demás contribuyentes y/o responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, utilizando para ello el formulario F. 801/E, por original. Dicho formulario no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Para completar el aludido formulario F. 801/E se deberán tener en cuenta los siguientes códigos:

Rubro I "Imputación del Pago"	Rubro II "Concepto"	Rubro III "Subconcepto"
353	736	736

Asimismo, los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) precedentes podrán efectuar el mencionado ingreso del saldo a favor del fisco mediante el régimen optativo de pago electrónico establecido por la Resolución General Nº 942, su modificatoria y sus complementarias.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1790/2004

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Procedimiento informático para la reafectación de oficio de los pagos en exceso ingresados por error por los empleadores. Resolución General Nº 1599. Norma complementaria.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO la Resolución General Nº 1599, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció un procedimiento informático para la reafectación de oficio de las sumas ingresadas erróneamente en exceso por los contribuyentes y/o responsables, con motivo de sus obligaciones como empleadores.

Que dicho procedimiento tiene por objetivo reducir los reclamos que efectúan los trabajadores y/o usuarios de los distintos subsistemas de la seguridad social, circunstancia que tiende a mejorar la relación fisco administrados.

Que a su vez, fue ideado para ser implementado en distintas etapas y hasta tanto no se finalice con su total instrumentación, este procedimiento será aplicado en forma gradual y optativa por esta Administración Federal.

Que actualmente se encuentra vigente su primera etapa, la cual consiste en la imputación por parte de este organismo del excedente ingresado por el empleador, con destino a uno de los subsistemas de la seguridad social, contra el saldo adeudado por el mismo u otro subsistema, siempre que ambos importes resulten exactamente equivalentes.

Que a efectos de corregir otros errores de imputación en los pagos efectuados por los empleadores, corresponde disponer la apertura de una nueva etapa del procedimiento informático de reafectación de oficio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento, regulado por la Resolución General Nº 1599, para la reafectación de oficio de los importes ingresados en exceso contra los saldos adeudados, por los contribuyentes y/o responsables por sus obligaciones como empleadores, también podrá ser aplicado por esta Administración Federal, cuando el excedente ingresado por uno o varios

subsistemas de la seguridad social sea igual al saldo adeudado por uno o varios subsistemas de la seguridad social.

Art. 2º — En todos los aspectos no contemplados por la presente será de aplicación lo dispuesto por la Resolución General Nº 1599.

Asimismo, los subsistemas de la seguridad social comprendidos en el procedimiento informático de reafectación de oficio, que se aplique conforme a lo indicado en el artículo precedente, son los previstos por la citada resolución general, los cuales se detallan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 1790

Los subsistemas de la seguridad social comprendidos en el procedimiento informático de reafectación de oficio, son los que se detallan a continuación:

a) Aportes (código 301):

• Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

• Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

• Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.

b) Contribuciones (código 351):

• Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

• Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

• Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013 y sus modificaciones.

• Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

• Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.

c) Aporte (código 302):

• Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones.

d) Contribución (código 352):

• Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones.

e) Contribución (código 270):

• Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Vales alimentarios, Ley Nº 24.700.

f) Cuota (código 312):

• Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificaciones.

g) Contribución (código 360):

• Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), Ley Nº 25.191.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1791/2004

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7º, inciso b). Resolución General Nº 1665 y su modificatoria. Régimen de información. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO la Resolución General Nº 1665 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto, se creó el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)", en el que deben inscribirse los sujetos que comercialicen productos gravados por el impuesto sobre los combustibles líquidos, que se destinen a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacionales o para embarcaciones de pesca.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable disponer de la información relacionada con las operaciones efectuadas por los sujetos inscritos en el mencionado "Registro" que produzcan, adquieran, distribuyan o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos con el destino exento indicado.

Que consecuentemente, resulta necesario establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos que se designen como agentes de información.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática de Fiscalización y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información que deberá ser cumplido por los productores, distribuidores y adquirentes (1.1.), que se encuentren inscritos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)" (1.2.), cuando vendan o adquieran los productos gravados especificados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que —conforme a las previsiones del Código Aduanero, Sección VI, Capítulo V—, estén destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacionales o embarcaciones de pesca.

Toda mención efectuada en la presente resolución general a "los productos" y al "Registro", debe entenderse que se refiere a los indicados en el párrafo precedente.

Art. 2º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán informar mensualmente las operaciones correspondientes a los aludidos productos, conforme a los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

A – INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 3º — Los productores informarán los datos correspondientes a los comprobantes, que se indican a continuación:

a) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por las operaciones de ventas exentas a adquirentes, consignando en cada caso el número de permiso de rancho o documento aduanero que respalda la operación y el transportista involucrado en el traslado de los productos.

Cuando el traslado de los productos se efectúe sin la intervención de transportistas, se informará la condición de operación "SIN TRANSPORTISTA".

En el supuesto que el adquirente resulte una persona física o jurídica del exterior, se informará como Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del cliente, la correspondiente al agente de transporte aduanero interviniente en la operación.

b) Las notas de crédito emitidas por devolución de productos, relacionándolas con las respectivas facturas y, consignando a tal efecto, el número de la factura que le dio origen.

c) Las notas de crédito emitidas por devolución de impuesto, en oportunidad de la acreditación del destino exento, de conformidad con las disposiciones de la Resolución General Nº 1472 y su modificatoria.

A tales fines utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO – PRODUCTORES – Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 417.

Art. 4º — Los distribuidores deberán informar:

Los datos indicados en los incisos a) y b) del artículo 3º.

Las notas de crédito recibidas de los productores por devolución del impuesto en oportunidad de acreditar el destino exento, las que se relacionarán con la totalidad de los comprobantes de venta que les han dado origen y que debieron consignarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior.

A efectos de proporcionar la información, utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO – DISTRIBUIDORES – Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 418.

Art. 5º — Los adquirentes informarán las compras efectuadas ingresando los datos de las facturas o documentos equivalentes recepcionados y de la documentación aduanera respaldatoria de cada operación.

Asimismo, informarán por cada operación el transportista que ha efectuado el traslado de los productos o, en su caso, la condición de operación "SIN TRANSPORTISTA".

A los fines indicados en este artículo, los referidos sujetos deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO – ADQUIRENTES – Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 419.

Art. 6º — Los programas mencionados en los artículos precedentes —cuyas características y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general—, podrán ser transferidos de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o solicitarse en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, previa entrega de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), sin uso.

B – PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 7º — La presentación de la información se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementaria.

Se deberá generar y remitir un archivo por cada período mensual.

Art. 8º — En el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentran imposibilitados de remitirlo electrónicamente o en el caso de inoperatividad del sistema, en sustitución del procedimiento dispuesto en el artículo 7º, deberán suministrar la información mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada Nº 417, 418 ó 419, según corresponda, generado por el respectivo programa aplicativo, en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el soporte magnético, y se verificará si responde a los datos consignados en la declaración jurada generada por el aplicativo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose un comprobante de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada correspondiente y un acuse de recibo, como constancia de recepción.

Art. 9º — De no haberse realizado operaciones en un período mensual, los sujetos alcanzados deberán cumplir con el presente régimen informativo a través de la remisión de la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Art. 10. — La totalidad de la información solicitada respecto de los productos, se proporcionará en unidad de medida litro.

C – COMUNICACION DE LA PERDIDA DE PRODUCTOS

Art. 11. — En caso de la pérdida de productos por hurto, robo, derrame u otras causas, los adquirentes deberán informar mensualmente dicha situación, en la opción "Pérdidas" del aplicativo correspondiente.

De producirse los hechos indicados se presentará una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, dentro de los TRES (3) días corridos de acaecido el suceso, en la que se describirá:

a) Fecha de ocurrencia del hecho.

b) Producto.

c) Cantidad.

d) Causa de la pérdida.

La referida nota deberá estar suscrita por el responsable y precedida por la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine", del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, se adjuntará en caso de hechos delictivos, una copia de la denuncia policial, y de tratarse de derrame una copia de la denuncia efectuada ante el organismo de control competente.

D – DECLARACION JURADA INFORMATIVA MENSUAL. PLAZOS PARA SU PRESENTACION

Art. 12. — La información deberá suministrarse hasta el día correspondiente del segundo mes inmediato siguiente al que se refiere la misma, de acuerdo con el siguiente cronograma:

TERMINACION *C.U.I.T.*	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

E - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13. — Los sujetos obligados deberán suministrar —con carácter de excepción—, la información correspondiente a las operaciones efectuadas entre los días 1 de julio de 2004 y el día 31 de octubre de 2004, ambas fechas inclusive, hasta el día 31 de diciembre de 2004, inclusive.

F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al presente régimen se encuentran comprendidos en las previsiones del artículo 39 y del artículo agregado a continuación del artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, será causal de exclusión del "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)".

Art. 15. — Los programas aplicativos denominados "AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO – PRODUCTORES – Versión 1.0", "AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO – DISTRIBUIDORES – Versión 1.0" y "AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO – ADQUIRENTES – Versión 1.0", se encuentran disponibles en la página "web" de este organismo.

Art. 16. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 417, 418 y 419 y los Anexos I y II que forman parte de la presente y los programas aplicativos "AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO – PRODUCTORES – Versión 1.0", "AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO – DISTRIBUIDORES – Versión 1.0" y "AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO – ADQUIRENTES – Versión 1.0".

Art. 17. — Las disposiciones que se establecen por la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto respecto de las operaciones efectuadas a partir del día 1 de julio de 2004, inclusive.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1791

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) a) Adquirentes: quienes compren directamente a los sujetos pasivos del gravamen o a los distribuidores indicados en el inciso b), combustibles destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacionales o para embarcaciones de pesca.

b) Distribuidores: quienes efectúen la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando entre los sujetos pasivos del gravamen y los adquirentes.

(1.2.) Creado por la Resolución General Nº 1665 y su modificatoria.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1791

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO –

PRODUCTORES - Versión 1.0"

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO –

DISTRIBUIDORES - Versión 1.0"

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO –

ADQUIRENTES - Versión 1.0"

La utilización de los sistemas "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - PRODUCTORES - Versión 1.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - DISTRIBUIDORES - Versión 1.0" y "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - ADQUIRENTES - Versión 1.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Están preparados para ejecutarse en computadoras con procesador "Pentium 3" o superior o similar, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

- Los sistemas permiten:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

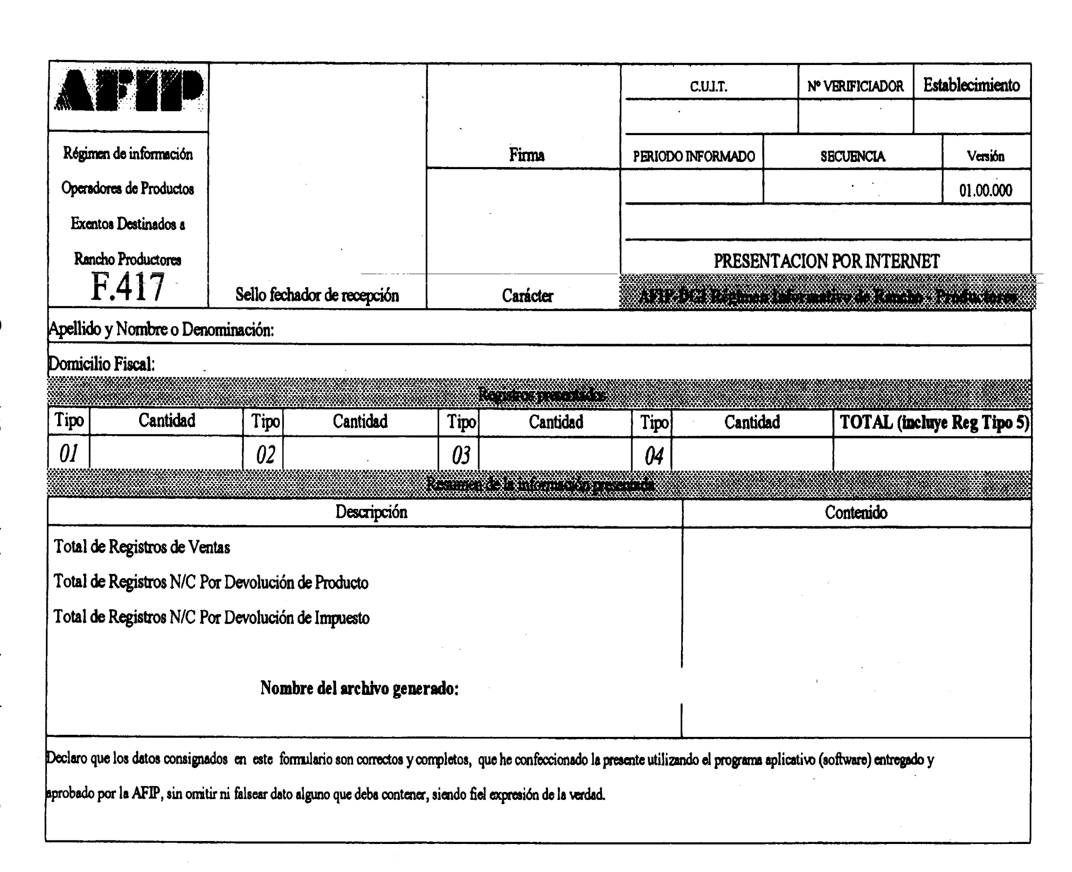
6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Los sistemas prevén un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar página en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.



AFIP

Régimen de información Operadores de Productos Exentos Destinados a Rancho Productores

F.417

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter

C.U.I.T.	Nº VERIFICADOR	Establecimiento

PERIODO INFORMADO	SECUENCIA	Versión
		01.00.000

PRESENTACION POR INTERNET

AFIP-DGI Régimen Informativo de Rancho - Productores

Apellido y Nombre o Denominación:

Domicilio Fiscal:

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	TOTAL (incluye Reg Tipo 5)
01		02		03		04		

Resumen de la información presentada

Descripción	Contenido
Total de Registros de Ventas	
Total de Registros N/C Por Devolución de Producto	
Total de Registros N/C Por Devolución de Impuesto	
Nombre del archivo generado:	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

AFIP

Régimen de Información Operadores de Productos Exentos Destinados a Rancho Productores

F.417

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter

C.U.I.T.	Nº VERIFICADOR	Establecimiento

PERIODO INFORMADO	SECUENCIA	Versión
		01.00.000

PRESENTACION POR INTERNET

AFIP-DGI Régimen Informativo de Rancho - Productores

Apellido y Nombre o Denominación:

Domicilio Fiscal:

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	TOTAL (incluye Reg Tipo 5)
01		02		03		04		

Resumen de la información presentada

Descripción	Contenido
Total de Registros de Ventas	
Total de Registros N/C Por Devolución de Producto	
Total de Registros N/C Por Devolución de Impuesto	
Nombre del archivo generado:	

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP

Régimen de información Operadores de Productos Exentos Destinados a Rancho Adquirentes

F.419

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter

C.U.I.T.	Nº VERIFICADOR	ESTABLECIMIENTO

PERIODO INFORMADO	SECUENCIA	Versión
		01.00.000

PRESENTACION POR INTERNET

AFIP-DGI Régimen Informativo de Rancho-Adquirentes

Apellido y Nombre o Denominación:

Domicilio Fiscal:

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad
01		02		03		04			TOTAL:

Resumen de la información presentada

Descripción	Contenido
Total de Registros de Compras Total de Registros de Perdidas	
Nombre del archivo generado:	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

AFIP

Régimen de Información Operadores de Productos Exentos Destinados a Rancho Adquirentes

F.419

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter

C.U.I.T.	Nº VERIFICADOR	ESTABLECIMIENTO

PERIODO INFORMADO	SECUENCIA	Versión
		01.00.000

PRESENTACION POR INTERNET

AFIP-DGI Régimen Informativo de Rancho-Adquirentes

Apellido y Nombre o Denominación:

Domicilio Fiscal:

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad
01		02		03		04			TOTAL:

Resumen de la información presentada

Descripción	Contenido
Total de Registros de Compras Total de Registros de Perdidas	
Nombre del archivo generado:	

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP

Régimen de información Operadores de Productos Exentos Destinados a Rancho Distribuidores

F.418

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter

C.U.I.T.	Nº VERIFICIADOR	Establecimiento

PERIODO INFORMADO	SECUENCIA	Versión
		01.00.000

PRESENTACION POR INTERNET

AFIP-DGI Régimen Informativo de Rancho - Distribuidores

Apellido y Nombre o DenominacióHERNANDEZ, CARLOS

Domicilio Fiscal: FLORIDA 510 0 CAPITAL 1110 0

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad
01		02		03		04		05	TOTAL:

Resumen de la información presentada

Descripción	Contenido
Total de Registros de Ventas Total de Registros N/C Por Devolución de Producto Total de Registros N/C Por Devolución de Impuesto con comprobantes relacionados	
Nombre del archivo generado:	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

AFIP

Régimen de Información Operadores de Productos Exentos Destinados a Rancho Distribuidores

F.418

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter

C.U.I.T.	Nº VERIFICADOR	Establecimiento

PERIODO INFORMADO	SECUENCIA	Versión
		01.00.000

PRESENTACION POR INTERNET

AFIP-DGI Régimen Informativo de Rancho - Distribuidores

Apellido y Nombre o Denominación:

Domicilio Fiscal:

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad
01		02		03		04		05	TOTAL:

Resumen de la información presentada

Descripción	Contenido
Total de Registros de Ventas Total de Registros N/C Por Devolución de Producto Total de Registros N/C Por Devolución de Impuesto con comprobantes relacionados	
Nombre del archivo generado:	

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1783

En la edición del 7 de diciembre de 2004, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó tanto en el Sumario como en el encabezamiento de la norma el siguiente error:

DONDE DICE: Agentes de la Administración Pública Nacional

DEBE DECIR: Agentes de la Administración Pública



Subdirección General de Operaciones Impositivas I

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 34/2004

Disposición Nº 146/2000 (AFIP). Régimen de reemplazos de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO la Disposición Nº 10/03 (SDG OP1) de fecha 24 de enero del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las distintas Direcciones Regionales.

Que la Dirección Regional Sur, por razones funcionales propone modificar el régimen propuesto oportunamente.

Que analizada la propuesta, se presta debida conformidad a la misma.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Sur, que fuera establecido mediante Disposición Nº 10/03 (SDG OP1), el que quedará conformado de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL SUR	DIVISION JURIDICA DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION FISCALIZACION Nº 5

Art. 2º — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro A. Jauregui.

Nº 467.265



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 749/2004

Cont. Púb. María Rosalía MACKIELO de ZAMPER (Legajo Nº 27.213/61) - S/finalización de funciones de Directora Interina de la Dirección de Operaciones de Contralor.

Bs. As., 3/12/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Contralor propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Rosalía MACKIELO de ZAMPER en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Operaciones de Contralor de su jurisdicción.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Rosalía MACKIELO de ZAMPER (Legajo Nº 27.213/61) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Operaciones de Contralor de la Subdirección General de Contralor.

Art. 2º — Dejar establecido que la Contadora Pública María Rosalía MACKIELO de ZAMPER deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral Baja Año 2004 en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 467.266

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 754/2004

Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas del Mercosur Relativo a la Prevención y Lucha Contra Ilícitos Aduaneros. Oficial de Enlace. Asignación.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas del Mercosur Relativo a la Prevención y Lucha Contra Ilícitos Aduaneros, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de evitar dispendio jurisdiccional, en aquellos casos en que las comunicaciones se refieran a pedidos de colaboración entre Administraciones Aduaneras, en el marco de la Decisión Nº 1/97, del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas del Mercosur Relativo a la Prevención y Lucha Contra Ilícitos Aduaneros, deviene necesario que dicha comunicación se efectúe, a través de los Directores de las Direcciones Regionales Aduaneras competentes en el marco de sus respectiva jurisdicción.

Que lo establecido en el párrafo anterior halla su fundamento, no solamente en lo argumentado precedentemente, sino también en razones de índole práctica, atento la cercanía geográfica, como así también en el uso, la costumbre y las fluidas relaciones de cooperación existente en la actualidad, con su par del país vecino.

Que con el objeto de coordinar adecuadamente las intercomunicaciones que se lleven a cabo en virtud de la presente, es indispensable que las Direcciones Regionales Aduaneras reporten las gestiones realizadas en virtud de la presente al Oficial de Enlace a Nivel Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar a los Directores de las Direcciones Regionales Aduaneras dependientes de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, funciones de "Oficial de Enlace" en el marco de la DECISION CMC Nº 1/97, DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DEL MERCOSUR RELATIVO A LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA ILICITOS ADUANEROS, para solicitar la asistencia prevista en el artículo segundo del PROTOCOLO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DEL MERCOSUR RELATIVO A LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA LOS ILICITOS ADUANEROS, a las Administraciones Aduaneras de países limítrofes a su jurisdicción.

Art. 2º — Los Directores de las Direcciones Regionales Aduaneras, deberán reportar toda gestión realizada en virtud de la asignación de la función que se efectúa por la presente, al Oficial de Enlace a Nivel Nacional.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. Alberto R. Abad.

Nº 467.268

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 759/2004

Dirección de Capacitación. S/finalización de funciones de Director y designación de Directora Interina.

Bs. As., 9/12/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General Recursos Humanos propicia dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Rubén Oscar PANTANALI como Director de la Dirección de Capacitación y designar en el carácter de Directora Interina de la citada Unidad a la Licenciada Norma Hilda CEI, quien se viene desempeñando como Jefa Titular del Departamento Diseño de Capacitación I de la mencionada Dirección.

Que sobre el particular, destácase que la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que la presente designación no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que la Licenciada CEI revista en la categoría 25 y percibe el 100% del Adicional por Permanencia en el Grupo.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Rubén Oscar PANTANALI (Legajo Nº 17.311/47) en el carácter de Director de la Dirección de Capacitación de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 2º — El Contador Público Rubén Oscar PANTANALI pasará a desempeñar funciones de Asesor de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada Norma Hilda CEI (Legajo Nº 17.741/21) en el carácter de Jefe Titular del Departamento Diseño de Capacitación I de la Dirección de Capacitación.

Art. 4º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento), la Función 04 (Asesor Principal de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 5º — Designar a la Licenciada Norma Hilda CEI (Legajo Nº 17.741/21) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Capacitación.

Art. 6º — Dejar establecido que el Contador Público Rubén Oscar PANTANALI y la Licenciada Norma Hilda CEI deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral Baja Año 2004 e Inicial Año 2004, en ese orden, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 467.270



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 500/2004

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 52/04 se reformó el artículo 41 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 288/02 y sus modificatorias, otorgando carácter obligatorio al examen psicológico y psicotécnico de los postulantes que sean convocados a la entrevista personal con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

2°) Que la misma resolución dispuso que dicha modificación se aplicaría a los concursos en trámite una vez aprobada la reglamentación de los referidos exámenes.

3°) Que la citada Comisión de Selección ha elevado sus recomendaciones al respecto.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para la realización de los informes psicológico y psicotécnico previsto en el artículo 41 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 288/02 y sus modificatorias, que obra como anexo de la presente.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado ante mí, que doy fe. — Ricardo Gómez Diez. — Eduardo D. E. Orio. — María Lelia Chaya. — Lino E. Palacio. — Humberto Quiroga Lavié. — Juan C. Gemignani. — Marcela V. Rodríguez. — Joaquín Pedro da Rocha. — Victoria P. Pérez Tognola. — Juan Jesús Minguez. — Luis E. Pereira Duarte. — Beinusz Szmukler. — Claudio M. Kiper. — Pablo G. Hirschmann, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

ANEXO

Art. 1°: Aprobado el informe al que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 288/02 y sus modificatorias y establecida la nómina de los postulantes que deberán presentarse para la realización de las entrevistas personales con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, se convocará a los profesionales encargados de la realización de los exámenes psicológico y psicotécnico, fijándose plazo para la presentación de sus conclusiones.

Art. 2°: A los efectos de resguardar el anonimato de los exámenes, con carácter previo a su realización, los entrevistados serán individualizados con una clave alfabética de cuya correlación con su identidad quedará constancia en un acta por separado que deberá presentarse junto con los informes correspondientes y que se reservará en la Secretaría de la Comisión.

Art. 3°: Para la elaboración de dichos informes los profesionales del grupo de trabajo designado utilizarán el test de Rorschach, proyectivos, de Bender u otras herramientas psicodiagnósticas apropiadas para la tarea encomendada, en función del perfil definido por dicha Comisión.

Art. 4°: Sus conclusiones se elevarán a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial en forma individual para cada uno de los postulantes entrevistados, con el objeto de poner en conocimiento la eventual detección de patologías que, por su gravedad, pudieran tornar desaconsejable su candidatura para desempeñar el cargo al que aspira. Los resultados de cada evaluación se expresarán con la fórmula "apto" o "no apto", basándose en la presencia o ausencia de signos, síntomas, desórdenes y/o trastornos de la psiquis.

Art. 5°: Los Consejeros podrán tomar conocimiento en forma personal de dichos informes que quedarán bajo la custodia del Secretario de la Comisión, quien podrá adoptar las medidas adecuadas para su resguardo.

Los postulantes podrán tener acceso únicamente a los resultados de su examen individual.

Art. 6°: Los estudios serán meramente consultivos y no se admitirá ninguna presentación a su respecto.

Art. 7°: Los profesionales que llevarán a cabo los exámenes psicológico y psicotécnico serán designados por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 14/12 N° 467.128 v. 14/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 30/2004

SICOEX 13.570 371 04 TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT N° 33-67913936-9 Régimen de Aduana en Factoría. Su inclusión.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO que mediante el Decreto 688/02 y su modificatorio, la Resolución Conjunta N° 14/2003 - SICyM y General N° 1424/03 (AFIP), y las Resoluciones Generales N° 1448/03 (AFIP) y N° 1673/04 (AFIP) se crea y reglamenta el Régimen de Aduana en Factoría para aquellos usuarios que reúnan determinados requisitos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación del epígrafe, la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-67913936-9) solicita su inclusión como usuaria del Régimen mencionado en el VISTO, aportando la documentación respaldatoria correspondiente.

Que del análisis efectuado, surge que la recurrente cumple con los requisitos exigidos en la normativa.

Que por lo tanto procede acceder a lo solicitado.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, y la delegación conferida por el artículo 3° del Decreto 688, del 26 de abril de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la inclusión de la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-67913936-9), con domicilio legal en Av. Eduardo Madero 1020 5to. Piso Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y con domicilio de la Planta Industrial en Ruta 193, Km. 3, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, en el Régimen de Aduana en Factoría establecido por el Decreto 688 del 26 de abril de 2002 y su modificatorio.

ARTICULO 2° — Acéptase la Garantía Global de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), constituida bajo el Nro. de Póliza 446.664 en la Compañía de Seguros CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de TOYOTA ARGENTINA S.A. Dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y publíquese en el BOLETIN DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 14/12 N° 467.134 v. 14/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 777 y MPFIPyS N° 931 de fecha 6 de diciembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.543 y N° 30.545 de fechas 7/12/2004 y 10/12/2004 ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Tratamiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que compone las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual a la que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el local correspondiente al CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE LA PLATA sito en la calle Gilberto Gaggino entre Italia y Ortiz de Rozas del PARTIDO DE ENSENADA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. El día 13 de enero de 2005 a partir de las 9 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 27 de diciembre de 2004 y hasta el día 10 de enero de 2005, en el horario de 10 a 17 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) sito en la Calle 56 N° 535 de la CIUDAD DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES desde el día 27 de diciembre de 2004 y hasta el día 10 de enero de 2005, en el horario de 9 a 16 horas. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL
Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO
Secretario: Sr. Juan BARAVALLE

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia, Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, el diario “LA NACION” y el diario “EL DIA” de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 14/12 N° 467.303 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-029/00, labradas por esta Dependencia, caratuladas “CONER S.R.L. S/INF. ART. 91 DEL C.A.”, ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 339/04 de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a la firma “CONER S.R.L.” C.U.I.T. NRO. 30-68048251-5, con último domicilio conocido en calle RODRIGUEZ 72 BIS de la ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004 VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ART. 1: CONDENAR... a la firma “CONER S.R.L.” C.U.I.T. NRO 30-68048251-5, con domicilio registrado en calle RODRIGUEZ 72 BIS de la ciudad de Rosario (Santa Fe)... al pago de una multa... suma que asciende a PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS C/UN CVO. ($ 666,01) INTIMANDOSE a su cancelación dentro de los QUINCE (15) días de quedar firme el presente... ART. 2: DISTRIBUIR el producto de la multa... ART. 3°: ...REGISTRESE y NOTIFIQUESE... FIRMADO LIC. MARIA SIOMARA AYERAN - Administradora Interina - División Aduana de Rosario. Resolución Fallo Nro. 339/04.

e. 14/12 N° 467.158 v. 14/12/2004



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel Leonel Ionni, designado en expediente 25 (Boleta de Deuda Nº 40488/004/98) caratulados : “FISCO NACIONAL (DGI) MENGHINI JUAN CARLOS Y TRILLINI JUAN CARLOS S.H. s/Ejecución Fiscal” de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca Nº 1 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará en el Colegio de Martilleros y Corredores sito en Casanova 82 de Bahía Blanca, el día viernes 17 de diciembre de 2004 a las 11:30 horas, al mejor postor, el 50% indiviso de titularidad de Menghini Juan Carlos del inmueble ubicado en Estancia Bordeu, cercanías de Estación Alferez San Martín del Partido de Bahía Blanca, designado catastralmente como Partido 29565-2, Partido 007, Matrícula 62985, Circunscripción XIII, Sección E, Chacra 29, Parcela 1, con una Superficie de 50 Has. 38 As. 63 cm. Título en expediente. El mismo registra Servidumbre Administrativa de Electroducto a favor de Hidronor S.A. inscripta el 26/09/1993. Según constatación del 08/06/2004 el mismo se encuentra arrendado. Base: $ 12.224. Seña: 10%. Sellado 1%. Comisión 3% a cargo del comprador al contado en acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Bahía Blanca, 25 de noviembre de 2004. – GABRIEL ROMANELLI, Abogado, C.S.J.N. Tº 52 Fº 217, Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y el Diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca. Conste.

e. 13/12 Nº 466.956 v. 14/12/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Gustavo Isaac FELDMAN D.N.I. N° 11.990.509 que en el Sumario N° 851 —Expediente N° 100.925/90— caratulado Banco Marplatense Cooperativo Ltdo. (en liquidación) instruido a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 43 del 15/03/04 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 92.930 (pesos noventa y dos mil novecientos treinta). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas, toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres). — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12 N° 466.518 v. 14/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 593 —Expediente N° 100.901/84— instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Banco Los Pinos Cooperativo Limitado (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 255 del 21.10.04 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526, a entre otros, al señor VALLE Omar Gregorio (C.I.P.F. N° 3.749.731): multa de $ 186.000 (pesos ciento ochenta y seis mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12 N° 466.520 v. 14/12/2004

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BUENOS AIRES

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la firma “GASTALDI Y CALIFANO”, con domicilio registrado en la Avda. Dn. Pedro de Mendoza Nº 1305 de la Capital Federal, y toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el REMOLCADOR “VICTOR” (889) hundido en la Dársena “F”, lado este del Puerto de Buenos Aires, que por – DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 18/2000 y acorde lo establecido en el Artículo 17º inc. a) Ley 20.094 deberá proceder a iniciar los trabajos de extracción del buque en cuestión, otorgándosele a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la notificación publicada por este medio, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inciso b) de la misma ley (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—). Firmado: Prefecto General Dn. PEDRO ALBERTO CUESTA, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — Prefecto General JUAN JOSE BELTRITTI, Prefecto Nacional Naval.

e. 13/12 Nº 63.128 v. 15/12/2004

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BUENOS AIRES

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al Sr. OASIR LEOPOLDO ARELLANO BARREIRO, con domicilio registrado en la Avda. Belgrano Nº 295 de la Capital Federal, y toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el BUQUE MOTOR “GARNADERO” (409) hundido en la Dársena “F”, lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por – DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 03/2004 y acorde lo establecido en el Artículo 17º inc. a) Ley 20.094 deberá proceder a iniciar los trabajos de extracción del buque en cuestión, otorgándosele a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la notificación publicada por este medio, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inciso b) de la misma ley (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—). Firmado: Prefecto General Dn.

RUBEN OSCAR TUBIO, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — Prefecto General CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto Nacional Naval.

e. 13/12 Nº 63.129 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Lucas Alberto PEÑA, DNI 27.528.708, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado “prima facie” en la concertación de contratos de seguro, asesorando a asegurados y asegurables sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, infringiendo “prima facie” los arts. 1, 4 y 7 de la Ley 22.400, por lo podría ser de aplicación lo dispuesto por el art. 8° inc. g) de la ley 22.400.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 45.592 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 10/12 N° 466.743 v. 14/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

ANEXO I

1) EXPEDIENTE Nº 559-000517/97

Empresa: ORION AVIACION S.A.

Acto a publicar: VISTO de la EX - DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de fecha 15 de agosto de 2001 de Caducidad de Procedimiento relativa a los servicios internacionales.

2) EXPEDIENTE CUDAP S01:0221102/2003

Empresa: VAN AIR S.R.L.

Acto a publicar: INFORME A.I.A. Nº 1446/2003 de inicio de sumario administrativo por retiro de autorizaciones.

3) EXPEDIENTE CUDAP S01:0015089/2003

Empresa: JOSE CUADRADO SERVICIOS AEREOS S.A.

Acto a publicar: NOTA A.I.A. Nº 351/2003 de inicio de sumario administrativo por retiro de autorizaciones.

4) EXPEDIENTE CUDAP S01:0009628/2004 (EX EXPTENº 559-000272/99)

Empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA.

Acto a publicar: Disposición Nº 32/2000 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

EXPTE Nº 559.000517/97

NOTA ex D.N.T.A. Nº 55.392

Bs. As., 15/8/2003

VISTO, notifíquese por la Oficina de RECEPCION Y CONOCIMIENTO a ORION AVIACION S.A. que dado el tiempo transcurrido desde la petición de reapertura administrativa del expediente de que se trata sin haberse agregado la documentación solicitada a fs. 237 y, habiendo seguido esta DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las pautas fijadas por el Artículo 1º, inciso e), párrafo 9 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, declárase, en virtud del mismo, la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO de las actuaciones de que se trata relativa a los servicios internacionales.

FECHO, pase a conocimiento de las DIRECCIONES DE LEGISLACION Y ACUERDOS, de ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, RECEPCION Y CONOCIMIENTO DE EXPEDIENTES y FISCALIZACION oficina esta última que, conforme lo informado a fs. 240, deberá proceder al inicio del trámite de caducidad relativo a los servicios internos. — Dr. JORGE OSVALDO TRAVERSA, a/c. Dirección Actividades Aerocomerciales.

INFORME A.I.A. Nº 1446

EXP. S01:0221102/2003

Bs. As., 26/11/2003

VISTO, notifíquese con copia a la empresa VAN AIR S.R.L. por el Area MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, Oficina 1213, Piso 12, del informe de fs. 14/15 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda. — PABLO F. CASTELLANO, a/c Area Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

EXPTE. Nº S01:0221102/2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

Bs. As., 25/11/2003

SEÑORES VAN AIR S.R.L.:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento del hecho que se le imputa en el Cuadro "A" que se halla a continuación y a fin de que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 2 del CODIGO AERONAUTICO y los números 13 a 17 del Capítulo II de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a usted atentamente.

Dra. LISSY CRAVERO, Instructora Sumariante, Area Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

CUADRO A

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No haber iniciado las operaciones en los plazos establecidos en los instrumentos de las autorizaciones otorgadas, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

CODIGO AERONAUTICO LEY Nº 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI -
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si el servicio no fuese iniciado dentro del término fijado en la concesión o autorización.

DECRETO Nº 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley Nº 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley Nº 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley Nº 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

NOTA A.I.A. 351

EXPTE. Nº S01:0015089/2003

Bs. As., 24/2/2003

VISTO, notifíquese con copia a la empresa JOSE CUADRADO SERVICIOS AEREOS S.A. por la MESA DE ENTRADAS de la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del informe de fs. 11, 12 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la COORDINACION EJECUTIVA por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la transportadora efectúe el descargo pertinente, pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda. — Dr. PABLO F. CASTELLANO a/c Area Infracciones Aeronáuticas C.E.T.A.

EXPTE. Nº S01:0015089/2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

Bs. As., 24/2/2004

SEÑORES DE JOSE CUADRADO SERVICIOS AEREOS S.A.:

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro "A" que se halla a continuación a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO y de los números 13, 14, 15 y 16 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82.

Deberán dirigir su informe a la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE LA PRODUCCION), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a ustedes atentamente.

Dra. LISSY L. CRAVERO, Instructora Sumariante, Area Infracciones Aeronáuticas C.E.T.A.

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Falta de capacidad técnica necesaria para operar los servicios que le fueran autorizados por Disposición Nº 79 del 26/12/97, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

CODIGO AERONAUTICO LEY Nº 17.285

CAPITULO VI -

Suspensión y Extinción de las Concesiones y Autorizaciones

Artículo 135 : Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de las autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO Nº 326/82
REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 17.285
CODIGO AERONAUTICO

CAPITULO II -
Extinción de las Concesiones y Autorizaciones

Caducidad de las concesiones y retiro de las autorizaciones (Artículo 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 135 de la Ley 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad aeronáutica que las hubiese otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el artículo 137 de la Ley 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de veinte días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a su solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el artículo 137 de la Ley 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por dictamen del órgano jurídico respectivo.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 32/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente Nº 559-000272/99 del Registro del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 243 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de veintiún (21) vuelos no regulares a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

Que se ha corrido traslado a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha comparecido a estar a derecho en autos ni ha formulado el de ley en su defensa sobre los hechos que se le atribuyen.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por la Instructora de Sumarios a fs. 43/44, ha quedado acreditado que la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de DIEZ (10) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado intervención en los términos de la Resolución Procuración del Tesoro de la Nación Nº 1/00 y se ha expedido favorablemente en relación a la competencia que corresponde para dictar el presente acto con fundamento en diversos dictámenes de la Procuración del Tesoro.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999 y por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IIII, Artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de DIEZ (10) vuelos no regulares comerciales a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / NEUQUEN (PROVINCIA DE NEUQUEN) cuyo valor es de PESOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO ($ 3.074,38.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA ($ 30.743,80.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 13/12 Nº 466.617 v. 15/12/2004